



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Marzo del Año 2006 No. 350



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Marzo del Año 2006 No. 350

## INDICE

### Publicaciones Estatales:

### Página

Decreto No. 338	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal y enajenarlo en vía de donación dos predios, el primero con una superficie de 43,378.193 metros cuadrados a favor de la "Fundación Teletón México, A.C.", la segunda donación de una superficie de 60,000.00 metros cuadrados a favor de la Diócesis de Tuxtla, A.R. para que este a su vez lo destine a la edificación de un "Centro Pastoral", respectivamente. ....	3
Pub. No. 2482-A-2006	Fe de erratas del Decreto 308, publicado en el Periódico Oficial número 337, Tomo II, de fecha jueves 22 de diciembre del año 2005, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Municipio de Tapachula, Chiapas. ....	11
Pub. No. 2483-A-2006	Fe de erratas del Decreto 315, publicado en el Periódico Oficial número 337, Segunda Parte de fecha jueves veintidós de diciembre del año 2005, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Chiapas, Ejercicio Fiscal 2006. ....	12
Pub. No. 2484-A-2006	Bando Solemne que Organiza al Comité de la Feria de la Primavera y de la Paz. ....	15
Pub. No. 2485-A-2006	Declaratoria de riesgo provocada por el fenómeno meteorológico "STAN" al municipio de Mapastepec, Chiapas. ....	20

Pub. No. 2486-A-2006 Declaratoria de riesgo provocada por el fenómeno meteorológico "STAN" al municipio de Mazatán, Chiapas. ....	30
Pub. No. 2487-A-2006 Declaratoria de riesgo provocada por el fenómeno meteorológico "STAN" al municipio de Acacoyagua, Chiapas.....	38
Pub. No. 2488-A-2006 Declaratoria de riesgo provocada por el fenómeno meteorológico "STAN" al municipio de Acapetahua, Chiapas. ....	45
Pub. No. 2489-A-2006 Declaratoria de riesgo provocada por el fenómeno meteorológico "STAN" al municipio de Huehuetán, Chiapas.....	57
Pub. No. 2490-A-2006 Declaratoria de riesgo provocada por el fenómeno meteorológico "STAN" al municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. ....	69
Pub. No. 2491-A-2006 Declaratoria de riesgo provocada por el fenómeno meteorológico "STAN" al municipio de Escuintla, Chiapas.....	78
Pub. No. 2492-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 001, formulada por el Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Chiapas.	89
Pub. No. 2493-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 003, formulada por la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Estado de Chiapas.	92
Pub. No. 2494-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 004, formulada por la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Estado de Chiapas.	96
Pub. No. 2495-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 005, formulada por la Comisión de Caminos del Estado de Chiapas. ....	99
Pub. No. 2496-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 006, formulada por la Comisión de Caminos del Estado de Chiapas. ....	102
Pub. No. 2497-A-2006 Convocatoria en Subasta Pública de Bienes Muebles, formulada por la Fiscalía General del Estado. ....	106
<b>Publicación Federal:</b>	
Pub. No. 1359-A-2006 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, relativo a la controversia agraria, promovida por César Guillén Nanguelú, en contra de la C. Amalia Calvo Torres y Rúsbel Díaz Abarca, demandando del Núcleo Ejidal denominado Francisco I. Madero, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la reivindicación de sus derechos agrarios. (Segunda y Última Publicación) ....	109
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	110-123

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 338**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 338**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario del predio que comúnmente se denomina el Pumpuchuti con una superficie de 23-53-67.24, hectáreas tal como se acredita con el Contrato de Donación de fecha 10 de octubre de 2003, suscrito por El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado por la C. Lic. Nelda Rosa Camacho Alayola, en su carácter de Secretaria de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará «el Donante» y por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por los CC. Profesora Victoria Isabel Rincón Carrillo, Romeo Alfonso Lara Ruiz y Licenciado Alberto Peña Ramos, Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente; que el suscrito Contrato de Donación se encuentra debidamente registrado en la Sección Primera, Libro 7, Tomo I, número 1429, de fecha 30 de agosto de 2005, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado.

Que Mediante Acta Extraordinaria de cabildo numero 05, de fecha 7 diciembre de 2005, el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización a este Poder Legislativo para desincorporar y permutar del Patrimonio Municipal la Superficie de 23-53-67.24 Hectáreas a favor de los siguientes beneficiarios:

- 1.- **Donación a Favor de la fundación Teletón, Mexico A.C. respecto al Polígono 2 de la Fracción III, con una superficie 43,378.193 metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

Superficie M <sup>2</sup>	Dimensiones M <sup>2</sup>			
	Norte	Sur	Oriente	Poniente
43,378.193  Polígono 2	201.279 (Con Polígono 1 de la Fracción III )	228.091 (Con Fracción I)	90.937+106.081 (Con Polígono 3 y 4 de la Fracción III)	206.905 (Blvd. S.S. Juan Pablo II)

2.- **Donación** a Favor de la Diócesis de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respecto del predio con una superficie 60,000.00 metros cuadrados que para establecer un **Santuario a Juan Pablo II** en la **Fracción I:**

Superficie M <sup>2</sup>	Dimensiones M <sup>2</sup>			
	Norte	Sur	Oriente	Poniente
60,000.00	227.64 (Con Polígono 2 de la Fracción III)	13.90+3.45+ 3.23+3.01+ 2.88+6.20+4.71 +11.68+ 10.22+41.18+39.33 +1.11+32.60+ 7.66+79.42+13.67 (Con Carretera a Chiapa de Corzo)	308.23 (Con Polígono 4 de la Fracción II)	45.33+131.57 (Con Blvd. S.S. Juan Pablo II)

3.- **Permuta** con el C. Roberto Jacinto Robles Ramírez, respecto a una superficie de terreno de su propiedad de 45,183.93 metros cuadrados, ubicada junto a las instalaciones del Parque Deportivo «Caña Hueca», con el propósito de ampliar la parte norte de dicho parque por este Ayuntamiento; con una superficie de 8-20-43.748 hectáreas de la fracción II, para construir un parque acuático, con las medidas y colindancias siguientes:

Superficie M <sup>2</sup>	Dimensiones M <sup>2</sup>			
	Norte	Sur	Oriente	Poniente
82,043.748	139.252 (Con Polígono 4 de la Fracción III)	51.024+2.798+3.016 +70.789+3.659+ 3.129+73.906+4.595 +29.315+6.63+29.9 (Con Carretera a Chiapa de Corzo)	222.379+66.118+ 94.257+4.123+7.894+ 4.433+24.45+18.261+ 7.96+7.67+6.27+ 7.751+6.327+ 13.962 (Con Blvd. Salomón González Blanco)	283.369 (Con Fracción I)

Superficie	Nota	Superficie	Superficie	Superficie
Según Escritura: 45,183.93	7 Líneas Rectas 30.425+21.975 +20.640+	16 Líneas Rectas 0.993+22.132+	7 Líneas Rectas 94.742+42.464+	13 Líneas Rectas 13.917+7.474
Según Levantamiento: 38,691.287	21.584+25.60 +15.094+19.749 Con Río Sabinal	13.036 +4.903+12.481+ 8.584+16.563+ 6.087+	35.651+11.465 +68.885+15.255+ 48.601 Con Propiedad Privada	+5.480+ 3.258+77.316 +12.577+ 63.226+30.109 +11.626+3.058 +2.891+5.795 +84.912 Pista de Atletismo de Cañahueca
		22.387+12.277+ 19.770+21.359+0.475 +6.947+0.571+9.343 Con Pista de Atletismo de Cañahueca		

**Instrumentos públicos que amparan la propiedad del C. Roberto Jacinto Robles Ramírez:**

- \* Mediante escritura No. 1,144, volumen 24, de fecha 15 de marzo de 1983; inscrita bajo el No. 1,345, del libro 3, tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 18 de abril de 1983, ampara la superficie de 2,076.88 m2.
- \* Mediante escritura No. 2,987, volumen 99, de fecha 25 de enero de 1984; inscrita bajo el No. 265, del libro I tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 6 de marzo de 1984, ampara la superficie de 1,119.25 m2.
- \* Mediante escritura No. 2988, volumen 100, de fecha 25 de enero de 1984; inscrita bajo el No. 560 correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 18 de octubre de 1951, ampara la superficie de 6,264.00 m2.
- \* Mediante escritura No. 1,466, volumen 24, de fecha 8 de marzo de 1984; inscrita bajo el No. 937 del libro 2, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 13 de agosto de 1984, ampara la superficie de 1,044.48 m2.
- \* Mediante escritura No. 1476, volumen 26, de fecha 29 de marzo de 1984; inscrita bajo el No. 938 del libro 2, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 13 de agosto de 1984, ampara la superficie de 2,100.70 m2.
- \* Mediante escritura No. 1477, volumen 23 de fecha 29 de marzo de 1984; inscrita bajo el No. 939, del libro 2, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 13 de agosto de 1984, ampara la superficie de 2,997.10 m2.
- \* Mediante escritura No. 1478, volumen 24, de fecha 29 de marzo de 1984; inscrita bajo el No. 958, del libro 3, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 24 de agosto de 1984, ampara la superficie de 1,149.00 m2.

- \* Mediante escritura No. 1479, volumen 25, de fecha 30 de marzo de 1984; inscrita bajo el No. 957, del libro 3, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 24 de agosto de 1984, ampara la superficie de 1,028.00 m2.
- \* Mediante escritura No. 1363, volumen 27, de fecha 16 de abril de 1984; inscrita bajo el No. 627, del libro 2, tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 14 de junio de 1984, ampara la superficie de 1,774.25 m2.
- \* Mediante escritura No. 1453, volumen 36, de fecha 5 de septiembre de 1984; inscrita bajo el No. 1320, del libro 3, tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 10, de diciembre de 1984, ampara la superficie de 1,582.51 m2.
- \* Mediante escritura No. 1454, volumen 37, de fecha 6 de septiembre de 1984; inscrita bajo el No. 1310, del libro 3, tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 7 de diciembre de 1984, ampara la superficie de 3,264.12 m2.
- \* Mediante escritura No. 35, volumen 01, de fecha 28 de mayo de 1985; inscrita bajo el No. 1050, del libro 5, tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 22 de agosto de 1988, ampara la superficie de 1,151.25 m2.
- \* Mediante escritura No. 640, volumen 18, de fecha 5 de septiembre de 1986; inscrita bajo el No. 330, del libro 2, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 1<sup>a</sup> de mayo de 1988, ampara la superficie de 1,816.15 m2 y la de 1,159.54 m2.
- \* Mediante escritura No. 11,998, volumen 188, de fecha 16 de agosto de 2002; inscrita bajo el No. 1737, del libro 8, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 8 de octubre de 2002, ampara la superficie de 675.00 m2.
- \* Mediante escritura No. 14,398, volumen 558, de fecha 31 de enero de 1994; inscrita bajo el No. 540, del Libro 3, Tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 17 de marzo de 1994, ampara la superficie de 1,047.09 m2.
- \* Mediante escritura No. 4,134, volumen 70, de fecha 14 de octubre de 1998; inscrita bajo el No. 1483 del Libro 7, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 20 de octubre de 1998, ampara la superficie de 1,463.30 m2.
- \* Mediante escritura No. 4,209, volumen 71, de fecha 23 de diciembre de 1998; inscrita bajo el No. 143, del libro 1, tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 20 de enero de 1999, ampara la superficie de 448.21 m2.
- \* Mediante escritura No. 4,229, volumen 71, de fecha 14 de enero de 1999; inscrita bajo el No. 166, del Libro 1, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 3 de febrero de 1999, ampara la superficie de 562.00 m2.

- \* Mediante escritura No. 4,325, volumen 73, de fecha 3 de mayo de 1999; inscrita bajo el No. 715, del libro 4, tomo II, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 10 de junio de 1999, ampara la superficie de 1,258.83 m2.
- \* Mediante escritura No. 1977, libro 35, de fecha 19 de diciembre de 2002; inscrita bajo el No. 2188, del libro 11, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 19 de diciembre de 2002, ampara la superficie de 1,232.25 m2.
- \* Mediante Escritura No. 23,398, volumen 638, que ampara la superficie de 1,295 m2.
- \* Convenio de cesión de derechos de posesión y de dominio de inmueble: reg. Desp. Es-r-16 que ampara la superficie de 7,679.85 m2.
- \* Mediante escritura No. 25,293, volumen 683, de fecha 11 de octubre de 2004; inscrita bajo el No. 869, del libro 4, tomo I, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha 15 de noviembre de 2004, ampara la superficie de 995.17 m2.

4.- **Permuta con las partes fideicomitentes y fideicomisarias «Bodega Gigante», S.A. de C.V. e «Inmobiliaria Tlaxtlamex» S.A. de C.V., Abude Attie Dayam, Max El-mann Arazi y «Ómnibus Cristóbal Colón», S.A. de C.V., del contrato de fideicomiso irrevocable de administración, como se acredita con el Instrumento número 6896, volumen número 167, de fecha 12 de septiembre de 2005, pasado ante la fe del Licenciado Julio Humberto Trujillo, titular de la Notaría Pública número 26, del Estado de Chiapas, de una superficie de terreno de 116,858.0097 metros cuadrados, de la cual se segregarán 10,000 metros cuadrados, ubicada en la 5ª Norte Poniente de esta ciudad, para la construcción de una nueva Terminal de pasajeros, para que «Ómnibus Cristóbal Colón» se reubique en la superficie de terreno antes mencionada; por una superficie de terreno de 30,848.607 metros cuadrados, del Polígono I de la fracción III, con uso de suelo de comercio, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:**

Superficie	Dimensiones			
	Norte	Sur	Oeste	Este
116,858.0097	Línea Curva de 125.75+Tres Líneas Rectas de 149.84+31.00+127.83, Todas Colindan con la 5ª Av. Norte	Diez Líneas Rectas de 29.20+4.31+77.82+4.14+54.73+4.67+113.27+61.30+64.02+103.29 Todas Colindan con Propiedad Privada	Tres Líneas Rectas 160.09+40.89+1741.43 Todas Colindan con Propiedad Privada	Tres Líneas Rectas 223.16+78.70+64.18 Todas Colindan con Propiedad Privada

Medidas y Colindancias					
		Norte	Sur	Oriente	Poniente
1	30,848.60m2.	47.70+5.82+3.12+ 45.94+23.86+14.21+ 27.46 (Con Blvd. Salomón González Blanco)	235.13 (Con Polígono 2 y 3 de la Fracción III)	31.02+15.31+8.04+ 28.43+21.23+40.89 (Con Blvd. Salomón González Blanco)	217.88 (Blvd. S.S. Juan Pablo II)

Dimensiones				
		Norte	Oriente	Poniente
10,000.00 M2.	41.73 Metros, Colinda con 5ª Avenida Norte	53.28 Metros, Con Propiedad que se Reserva el Propietario	101.59 Metros + Línea Curva 29.44 Metros + 42.48 Metros, Colinda con Vialidad Propuesta	58.96 Metros + 20.00 Metros + 2.11 Metros + 102.28 Metros, Con Propiedad que se Reserva el Propietario

5.- **Permuta** con el C. Arq. Eduardo Suárez García, apoderado legal de los CC. Carlos López Vázquez y Josefa Zárate de López, respecto a una superficie de 622.40 metros cuadrados, que es utilizada como parte de la vialidad denominada San Francisco Sabinal, ubicada al Poniente Norte de esta Ciudad Capital, por una superficie de 5,093.656 metros cuadrados del Polígono 3, de la fracción III, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Medidas y Colindancias					
		Norte	Sur	Oriente	Poniente
3	5,093.656m2	33.856 (Con Polígono 1 de la Fracción III)	78.526 (Con Polígono 4 de la Fracción III)	103.309 (Con Blvd. Salomón González Blanco)	90.937 (Con Polígono 2 de la Fracción III)

Dimensiones				
		Norte	Oriente	Poniente
622.40	8.00 (Con Predio de los Sucesores del Lic. Antonio Daminano Cajas)	8.00 (Con Blvd. Belisario Domínguez)	77.80 (Con Predio de la Negociación «Damiñas»)	77.80 (Con la Mayor Fracción de Terreno de la Antigua Finca «San Francisco El Sabinal», que se Reservó el Sr. Ricardo Rincón Toalá)

Instrumento público que amparan la propiedad de los CC. Carlos López Vázquez y Josefa Zárate de López:

Instrumento No. 7,817, Volumen No. 228, pasada ante la fe del Notario Público No. 46, Lic. José Eugenio Solórzano Paniagua e inscrito en el Libro 1, Sección Quinta, Registrado bajo el No. 174, de fecha 16 de febrero de 1989.

En relación a las permutas mediante la cual el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, suministra más superficie de terreno, que las que se les da los particulares al gobierno municipal en los puntos 3 al 5 del presente decreto cabe mencionar que dicha cantidad de terreno según consta en el expediente técnico que proporciona el Honorable Ayuntamiento es equiparable por la ubicación, costo y plusvalía de los mencionados predios, que se permuta con los beneficiarios.

Que el propósito fundamental de llevar a cabo dichas desincorporaciones y permutas, obedece a que el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, promoverá el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra, mediante el otorgamiento de los correspondientes instrumentos jurídicos de propiedad a favor de los diversos beneficiarios.

Que con fundamento en lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio del Estado o de los municipios siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por los razonamientos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Hacienda somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal y enajenarlo en vía de donación dos predios el primero con una superficie de 43,378.193 metros cuadrados a favor de la «Fundación Teletón México A. C.», la segunda donación de una superficie de 60,000.00 metros cuadrados a favor de la Diócesis de Tuxtla Gutiérrez, A.R. para que este a su vez lo destine a la edificación de un «Centro Pastoral», respectivamente.

Asimismo se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, celebrar contratos de Permuta con el C. Roberto Jacinto Róbles Ramírez; una superficie de terreno de 82,043.748 metros cuadrados ubicado en la Fracción II, para la construcción de un Parque Acuático; Fideicomitentes y Fideicomisarias «Bodega Gigante», S.A. de C.V. e «Inmobiliaria Tlaxtlamex» S.A. de C.V., Abude Attie Dayam, Max El-mann Arazi y «Ómnibus Cristóbal Colón» S.A. de C.V.; con superficie de 30,848.607 metros cuadrados, del Polígono I Fracción III, para la construcción de una nueva Terminal de Pasajeros; y, con el C. Arquitecto Eduardo Suárez García, apoderado legal de los CC. Carlos López Vázquez y Josefá Zárate de López una superficie 5,093.656 metros cuadrados del Polígono 3, de la fracción III, del predio que comúnmente se denomina Pumpuchuti.

Cabe mencionar que de la superficie total de 23-53-67.24 hectáreas conocidas comúnmente con el Pumpuchuti que acredita el ayuntamiento en el considerando segundo del presente decreto, se

segregó una superficie de 22-13-64.204 hectáreas, por lo que la superficie restante de 01-40-03.043 hectáreas es de reservarse al Ayuntamiento.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los beneficiarios destinen los inmuebles **donados y permutados** para lo especificado en los considerandos del presente decreto, en caso de destinarlo para cosa distinta regresara a formar parte del Ayuntamiento Municipal con todas sus mejoras y adiciones.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez celebrados los Contratos de Permutas correspondientes, proceda a inscribirlos en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial a que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que podrá realizar el Órgano de Fiscalización por las irregularidades que puede cometer por el ayuntamiento de cuenta, que tenga relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** El Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente del uso que haga de la presente autorización.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de enero del año dos mil Seis.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de febrero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2482-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas. H. Congreso.

**Fe de erratas del Decreto 308, publicado en el Periódico Oficial número 337, Tomo II, de fecha jueves 22 de diciembre del año 2005, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Municipio de Tapachula, Chiapas.**

**Página 99 (P. O. E.)**

**Dice:**

**Artículo 1º.- La Autoridad Fiscal Municipal. . .**

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil cinco, gozarán de una reducción del:

- 15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

**Debe decir:**

**Artículo 1º.- La Autoridad Fiscal Municipal. . .**

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil seis, gozarán de una reducción del:

- 15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

**Página 101 (P. O. E.)**

**Dice:**

**Artículo 3.-** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculara aplicando la tasa del 1.45 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la secretaria de plantación y finanzas del estado.

En todos los casos, para el pago de traslación de domino no se podrá pagar menos de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.75 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

**Debe decir:**

**Artículo 3º.-** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.45% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

En todos los casos, para el pago de traslación de domino no se podrá pagar menos de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

**Publicación No. 2483-A-2006**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas. H. Congreso.

**Fe de Erratas al Decreto número 315, publicado en el Periodico Oficial número 337, Segunda Parte de Fecha Jueves Veintidos de Diciembre del 2005, Relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, Ejercicio Fiscal 2006.**

**Página 378 (P. O. E.)**

**Dice:**

**Artículo 18.-** Las certificaciones, constancias expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas.</b>
1. Constancia de residencia o residencia. . . .	
2. Constancia . . .	
3. . . .	

14. Por los servicios que presta el Ayuntamiento a través del Delegado Municipal de Control Sanitario en la regulación de expendios de bebidas alcohólicas:

Expedición de licencias previa validación y aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud, para el funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas que funcionen en el Municipio:

\$ 2500.00

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25%, respectivamente.

Por el cambio de giro en las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas expedidas en ejercicios anteriores pagaran el equivalente a

15.3 S.M.D.V.E.

Tratándose de contribuyentes que ejerzan esta actividad de manera eventual pagarán por día el equivalente a

15.0 S.M.D.V.E.

**Debe Decir:**

**Artículo 18.-** Las certificaciones, constancias expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1. Constancia de residencia o residencia. . . .	
2. Constancia . . .	
3. . . .	

14. Por los servicios que presta el Ayuntamiento a través del Delegado Municipal de Control Sanitario en la regulación de expendios de bebidas alcohólicas:

a) Expedición de licencias previa validación y aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud, para el funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas que funcionen en el Municipio, tales como:

Giro	Actividad Preponderante	Importe
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$1,700.00
Abarrotes con venta de cerveza	Expendio de cerveza en envase cerrado	650.00

Agencias	Expendios de cervezas en envase cerrado	2,200.00
Bar Diurno	Expendio de bebidas alcohólicas en envase abierto	1,700.00
Bar Nocturno	Expendio de bebidas alcohólicas en envase abierto con pequeña porción de alimentos	1,700.00
Cabaret	Esparcimiento para personas mayores de edad	2,450.00
Cantina	Expendio de cerveza en envase abierto	1,700.00
Depósito	Expendio de cerveza en envase cerrado	670.00
Discoteque	Esparcimiento para personas mayores de edad	2,500.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Venta de alimentos con bebidas alcohólicas	670.00
Restaurante con venta de cervezas	Expendio de cervezas con alimentos	650.00
Tiendas de Autoservicio	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	1,700.00

Cuando por su giro o denominación algún establecimiento no se encuentre en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea el más semejante.

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25%, respectivamente.

Por el cambio de giro en las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas expedidas en ejercicios anteriores pagarán el equivalente a 15.3 S. M. D. V. E.

Tratándose de contribuyentes que ejerzan esta actividad de manera eventual pagarán por día el equivalente a 15.0 S. M. D. V. E.

Por el otorgamiento de autorizaciones para funcionamiento de negociaciones con venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, pagarán por cada hora, la cantidad de 5.0 S. M. D. V. E.

b)	Por autorización de cambio de domicilio de establecimientos con giro de venta o consumo de bebidas alcohólicas	\$2,000.00
c)	Cambio de denominación	300.00
d)	Corrección de datos (imputables al contribuyente)	300.00

**Publicación No. 2484-A-2006**

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con las facultades que le confieren la fracción II, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Chiapas;

**Considerando**

- I.- Que la Feria de la Primavera y de la Paz se ha significado por muchos años, como la festividad central del Municipio; tiempo y lugar de convivencia, solaz e intercambio de experiencias culturales, artísticas, deportivas y comerciales de la ciudadanía sancristobalense y de ésta con respecto a un creciente número de visitantes, tanto del interior del estado como de la República Mexicana así como del turismo internacional.
- II.- Que las experiencias administrativas, técnicas y organizativas han propiciado una mejor participación de personas físicas, morales y de diferentes grupos, asociaciones y sectores de la población, en la planeación, organización, ejecución y celebración de los diversos eventos que han integrado los programas anuales de la Feria, haciéndose necesaria la ampliación de la corresponsabilidad ciudadana en los preparativos, así como procurar una continuidad en las acciones para garantizar el mantenimiento de los espacios en donde se realiza la Feria, la organización y aprovechamiento de los recursos materiales y humanos durante los tres años que comprende el período constitucional de este H. Ayuntamiento.

Por ello, el H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

**Bando Solemne que Organiza al Comité de la Feria de la Primavera y de la Paz**

**Artículo 1°.-** Se constituye el Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, como un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal, en asociación con los sectores social y privado de este municipio.

**Artículo 2°.-** El organismo a que alude el artículo que antecede, tendrá por objeto la planeación, organización, programación y ejecución de todas las actividades necesarias para el desarrollo de la Feria de la Primavera y de la Paz.

**Artículo 3°.-** El Comité desarrollará sus funciones en el período comprendido, desde el momento en que rinda la protesta de ley ante el H. Ayuntamiento y hasta el momento en que quede finiquitado a satisfacción del propio ayuntamiento, lo relativo a la organización y consecución de la Feria.

**Artículo 4°.-** El Comité se integrará con los siguientes nombramientos de personas y de órganos de representación y de operación:

- I.- Un Presidente Honorario, que será el C. Gobernador del Estado.
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Presidente Municipal Constitucional, quien podrá delegar sus funciones entre los demás miembros del H. Ayuntamiento o en la persona de reconocida solvencia moral que él designe.
- III.- Un Presidente Operativo, quién encabezará al comité ejecutor y organizador de la Feria, responsabilidad que deberá recaer en una persona de amplia solvencia moral y con residencia en esta ciudad.
- IV.- Un Vicepresidente Operativo, quién coadyuvará en todas las acciones que implique la ejecución y organización de la Feria, quién deberá asimismo, recaer en una persona de amplia solvencia moral y con residencia en esta ciudad.
- V.- Un Secretario.
- VI.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal.
- VII.- Vocales que serán los integrantes de la Comisión de Festejos Institucionales y los Regidores y otros funcionarios del H. Ayuntamiento que nombre el Presidente Ejecutivo.
- VIII.- Una Junta Consultiva que será integrada por:
  - a) Los representantes acreditados de los Clubes de Leones, Rotario, Cámara Junior y Cámara de Comercio.
  - b) El representante de la Asociación de Charros.
  - c) El Coordinador Municipal de la Juventud y el Deporte de San Cristóbal.
  - d) El Director de Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento.
  - e) Los representantes acreditados del Patronato Fray Bartolomé de Las Casas, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y de las Instituciones Culturales privadas que soliciten integrarse a la Junta.
  - f) Los representantes acreditados de la Asociación de Hoteles y Moteles de San Cristóbal, la Organización u organizaciones constituidas de Agencias de Viajes, de la Cámara de la Industria de Restaurantes y Alimentos condimentados (CANIRAC).
  - g) Un representante del Consejo de Ciudad.

Todos los integrantes de la Junta Consultiva podrán participar en las reuniones del Comité Organizador de la Feria con voz más no con voto.

**Artículo 5°.-** Las Atribuciones del Presidente Ejecutivo del Comité serán:

- I.- Representar jurídica y administrativamente al Comité;
- II.- Nombrar a la persona que será la delegada Coordinadora de las funciones del Presidente Ejecutivo ante el Comité Municipal de la Feria;
- III.- Nombrar a los miembros del H. Ayuntamiento que conformen al Comité con función de Vocales del mismo;
- IV.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por sí o por su Delegado; y,
- V.- Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento las resoluciones, acuerdos, actos y contratos que el Comité adopte.

**Artículo 6°.-** Serán atribuciones del Comité de la Feria:

- I.- Opinar y resolver en forma de acuerdos, convenios, minutas, reglamentos y circulares, los asuntos relativos a la planeación, organización, programación y ejecución del programa de la Feria de la Primavera y de la Paz;
- II.- Determinar la programación específica de los eventos de la Feria;
- III.- Participar en la organización de los certámenes, concursos, exposiciones, jurados necesarios que integren el programa de la Feria y en la selección de la Reina de los Festejos;
- IV.- Recabar la consulta popular sobre programas, calendario, espectáculos, locaciones y preferencias de recreación y de eventos culturales y deportivos;
- V.- Colaborar en los programas de difusión, publicidad y contratación de los servicios y espacios físicos recreativos;
- VI.- Conocer y analizar el programa de financiamiento de la Feria, opinando sobre su evaluación y vigilando el correcto uso de los recursos;
- VII.- Todas aquellas responsabilidades que se deriven de los acuerdos del H. Ayuntamiento para la consecución de su objeto.

**Artículo 7°.-** Todos los cargos comprendidos en el Comité y con motivo del desarrollo de su objeto, serán de carácter honorífico y el H. Ayuntamiento autorizará, con cargo al fondo de financiamiento que expresamente se constituya, las partidas indispensables para el cumplimiento de las atribuciones que se sujetarán, en todo caso, a lo dispuesto por el artículo 6°, de este Bando, quedando prohibido el pago de gastos de representación, viáticos, honorarios y demás erogaciones que no estén previa y expresamente autorizados por el pleno del Comité y acordados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 8°.-** Son atribuciones del Secretario;

- I.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, que tendrán verificativo, cuando menos una vez por semana y cuando las necesidades de organización así lo requieran;
- II.- Administrar la correspondencia, el archivo y la documentación derivada de las actuaciones del Comité;
- III.- Administrar un Libro de Actas, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento; y,
- IV.- Las que de manera extraordinaria le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo y del propio Comité.

**Artículo 9°.-** Serán atribuciones del Presidente y Vicepresidente del Comité de Feria:

- I.- Integrar los proyectos y programas que el Comité acuerde;
- II.- Ejecutar las acciones de organización y programación de los eventos de Feria;
- III.- Administrar los recursos técnicos de la Feria;
- IV.- Coordinar el aprovechamiento de los recursos con las dependencias municipales y estatales relacionadas con la Feria.
- V.- Rendir un informe pormenorizado, ante el H. Ayuntamiento, de las acciones realizadas por el Comité, con un máximo de 30 días a partir de la fecha de conclusión de la Feria.

**Artículo 10.-** Serán atribuciones y obligaciones del Tesorero del Comité:

- I.- Recaudar y recabar los ingresos del Comité;
- II.- Administrar los egresos, pagos y obligaciones contraídos por el Comité;
- III.- Vigilar el correcto uso fiscal de las concesiones, arrendamientos y derechos inmuebles que el Comité contrate;
- IV.- Administrar todos los recursos humanos y patrimoniales de la Feria; y,
- V.- Rendir un informe pormenorizado de los movimientos financieros al H. Ayuntamiento en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la conclusión de los festejos de la Feria.

**Artículo 11.-** Las organizaciones del sector público, social y privado, podrán substituir libremente a sus representantes, previa notificación al Comité, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se decida dicha circunstancia.

**Artículo 12.-** Las organizaciones del sector público, social y privado que integran la Junta Consultiva, adoptarán los compromisos y recibirán los beneficios derivados de los acuerdos y resoluciones del Comité a través de sus representantes acreditados, quienes podrán en caso de duda, someter a consulta el compromiso de que se trate, dentro de un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha en que se proponga el asunto a tratar.

**Artículo 13.-** El H. Ayuntamiento podrá en todo tiempo, mediante acuerdo legal, asumir compromisos, celebrar contratos, otorgar permisos y concesiones relacionadas con el objeto del Comité.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Chiapas, conforme a lo dispuesto por el artículo 150, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente.

**Segundo.-** El nuevo Comité que se integre anualmente, podrá implementar las diversas actividades que no estén contempladas en el presente Bando, más no tendrá facultades para modificar el texto del Bando ni dejarlo sin efecto.

**Dado en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento, el 21 veintiuno de febrero de 2006, dos mil seis. "Sufragio Efectivo. No Reelección".** El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Sergio Lobato García. Rúbrica. El Secretario Municipal, Lic. Pablo Ramírez Suárez. Rúbrica.

El que suscribe Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Período 2005-2007, **Certifica:** Que la presente copia es copia fiel del original que obra en los municipios de la Secretaría Municipal, que consta de cinco (5) fojas útiles, debidamente Cotejadas, Selladas y Rubricadas. doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, febrero 24 de 2006.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección", Lic. Pablo Ramírez Suárez.- Rúbrica.

**Publicación No. 2485-A-2006****Opinión Técnica # 08  
Emitida por la CNA, SEDESOL y la SEOPyV  
Cabecera municipal de Mapastepec****Opinión Técnica**

Que de manera conjunta emiten la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través de su Gerente Regional Frontera Sur, Ing. Adán Palavicini Evia; la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de su Delegado Estatal, Lic. Luis Manuel García Moreno, y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, titular de la Secretaría; con el objeto de determinar geográficamente las afectaciones por inundaciones a la zona urbana provocados por el fenómeno meteorológico "Stan" ocurrido en los días 3 al 6 de octubre en el Centro de Población de **Mapastepec**.

**Fundamento Legal****1. Declara la CNA:**

- 1.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que señala la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- 1.2. Como lo establece el artículo 4º, de la Ley de Aguas Nacionales, "La Comisión" es un órgano a través del que el Poder Ejecutivo Federal, ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, facultades que implican entre otras funciones las relativas a expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos, reconocer derechos, programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, directamente o a través de los contratos que celebre o las concesiones que otorgue; promover el uso eficiente del agua y la conservación de su calidad en todas las fases del ciclo hidrológico; fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado; de saneamiento, tratamiento, reúso de aguas y de riego, así como promover y apoyar la ejecución de programas y acciones que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y las dependencias y entidades públicas, federales, estatales o municipales.
- 1.3. En términos de los artículos 83 y 84, de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

"La Comisión", en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

Los Organismos de Cuenca apoyarán a "La Comisión", de conformidad con las leyes en la materia, para promover, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

"La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

- 1.4. Que el C. Ing. Adán Palavicini Evia, en su carácter de Gerente Regional Frontera Sur, tiene la facultad de representar a "La Comisión", así como celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos de los artículos 1º, 2º, fracción XXXI, inciso a), 19, fracción XXIII, 40, 41, 42, 44, 45, fracciones III y XX, 47 y 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el artículo 1º y 9º, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, emitido por el C. Director General de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, reformado por su diverso y aclaración publicados en la misma fuente informativa el 11 de mayo y 7 de julio de 1999.

#### **Declara la SEDESOL:**

- 2.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, "Formular recomendaciones" para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los Convenios y Acuerdos que suscribe el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de Desarrollo Regional y Urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes"; al tiempo que el artículo 35 de la misma Ley, dispone que los municipios serán los encargados de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá establecer en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y sus disposiciones aplicables, compatibilidad entre usos y destinos, las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública, zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, las de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de reservas para la expansión de los centros de población.

- 2.2. En base a lo anterior, esta Secretaría puede intervenir en la suscripción del presente documento como testigo de asistencia, ya que como se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente tiene la atribución de formular recomendaciones en esta materia, las cuales podrán fortalecer la aprobación que los municipios emitan, esto de conformidad con el artículo 6º, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- 2.3. Por la Secretaría de Desarrollo Social, declara el C. Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas, se encuentra plenamente facultado para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44, fracción VII, 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el nombramiento de fecha 6 de junio del año 2001, otorgado por la C. Secretaría de Desarrollo Social.
- 3. Declara la SEOPyV:**
- 3.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, según lo estipulado en los Artículos 3º y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 224, del día 27 de febrero de 2004.
- 3.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calzada Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "A", de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.
- 3.3. Que interviene en el presente dictamen, en uso de sus facultades que en materia de planeación estatal y regional del desarrollo urbano y que para emitir dictámenes de factibilidad de uso de suelo que por su naturaleza impacten a nivel regional o sub-regional la estructura urbana, le conceden los artículos 13, fracciones II, III y VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- 3.4. Que en términos del Artículo 46, de la misma Ley es facultad de la Secretaría promover la modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Estado.
- 3.5. Que la C. Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, acredita su personalidad como su titular, con los nombramientos emitidos por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fechas 10 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas, y de 27 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 8º, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

#### **Antecedentes**

El 17 de septiembre del año 2005, a través de los boletines meteorológicos, reportados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema Meteorológico Nacional, se dio el seguimiento a

una baja presión en el norte de Puerto Rico y República Dominicana, la cual fue incrementándose gradualmente, hasta alcanzar el 20 de septiembre del año en curso, la categoría de Huracán, ubicándose al sur de la península de Florida, antes de entrar al Golfo de México; así mismo la circulación del Huracán "Rita", favoreció el desplazamiento al norte de la zona de convergencia intertropical y su aproximación a las costas de Chiapas, situación que se combinó con la presencia de la Tormenta Tropical "Norma", ubicada en el Océano Pacífico y el cual indujo altos valores de humedad, ocasionando **lluvias en el Estado de Chiapas, durante los días 24 y 25 de septiembre;** por lo que en consecuencia se observó la probable combinación de la Tormenta Tropical "Stan" y una baja presión al sur del Golfo de Tehuantepec, situación que paulatinamente empezó a presentarse e intensificarse, a medida que el fenómeno Hidrometeorológico "Stan", se movía hacia el Oeste ocasionando con ello, la entrada de aire con altos valores de humedad, hacia las costas de Chiapas, por lo que el intenso flujo de humedad en referidas costas, ocasionó lluvias torrenciales durante **los días del 3 al 6 de octubre del año en curso,** y en consecuencia ocasionando derrumbes, deslaves e inundaciones, las cuales se derivaron del incremento del área hidráulica de los cauces en los ríos con trayectoria en las Regiones Soconusco, Istmo Costa, Centro y Frailesca del Estado; por lo anterior, se presentaron afectaciones en los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Monte Cristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran referenciados en la Declaratoria de Desastres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Derivado de lo anterior "Las crecientes acontecidas provocaron el desplazamiento de material erosionado de la cuenca alta, principalmente gravas y arenas, hacia la cuenca media y baja, a velocidades del rango de los 2 a 4 m/s; lo cual aceleró el proceso de erosión y sedimentación ordinarios en los cauces, asolvando las cárcavas viejas por donde fluía el agua y generando nuevas cárcavas, en este proceso los ríos, cobraron **terrenos que estaban ocupados por zonas productivas y en otros casos por los límites de los centros de población,** el resultado fue la adaptación fluvial de una nueva sección de los ríos, mas amplia que la que se tenía antes del evento. Esta nueva sección del río, denota un territorio que el río dispone para equilibrar los procesos de erosión y sedimentación, en ocasiones de manera gradual y en ocasiones como en la creciente de "Stan" de manera abrupta y desastrosa. Por lo cual el límite del **borde original del río** ha sido desplazado, generándose un nuevo límite.

Por otro lado, es evidente que los ríos desbordaron y que el agua se internó en los terrenos aledaños a las márgenes de los ríos, el avance de la inundación fue mas extenso que el fenómeno de erosión y sedimentación descrito en el párrafo anterior; en este caso, el flujo fue mucho mas lento, llevando consigo solo sólidos de poco diámetro suspendidos en el flujo, limos y arcillas. Generándose un área adicional de **inundación o mancha de inundación**".

Por lo antes expuesto y derivado de los acontecimientos por el Huracán "Stan" la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda emiten la siguiente:

### Opinión Técnica

El área urbana del Centro de Población de **Mapastepec** sufrió alteraciones por el paso de la creciente provocada por el fenómeno meteorológico "Stan".

Estas afectaciones tuvieron efectos sobre el Centro de Población; que se identifican de la manera siguiente:

1. Desplazamiento del límite actual del río generándose un área sujeta a procesos de erosión y sedimentación muy agresivos que no debe ser ocupada por nuevas edificaciones (Anexo 1: cuadro de construcción del **límite actual del río "San Nicolás" en ambas márgenes**).
2. Área que ha perdido su capacidad de soportar edificación por su inmediatez al río, por lo cual se considera un área de restricción que no debe albergar edificaciones (Anexo 2: cuadro de construcción **del límite de restricción en ambas márgenes**).
3. Área que fue inundada, con flujos de baja velocidad y sólidos suspendida de bajo diámetro (limos y arcillas) que requieren sujetarse a nuevas disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que aminoren los efectos nocivos de las inundaciones y planes de contingencia (Anexo 3: cuadro de construcción **del límite de inundación del río "San Nicolás" en ambas márgenes**).
4. Lo anterior se cuantifica en el **Cuadro de Áreas** con afectación total, presentado en el Anexo 4.

Las áreas descritas en los puntos 1, 2, 3 y 4, se encuentran plasmados en la **cartografía de zona afectada por el huracán "Stan" (PL-08)** que forma parte integral de esta opinión técnica.

Por la CNA, Ing. Adán Palavicini Evia, Gerente Regional Frontera Sur.- Por la SEDESOL, Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Estatal.- Por la SEOPyV, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villa, Secretaria.- Rúbricas.

ANEXO 1

ELABORADO POR: LRA, DELGADILLA Y SERRANO  
Cabezas Municipales de Mapastepec

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO SAN NICOLAS DE LA MARGEN DERECHA							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
					1	1,708,788.000	812,888.000
1	2		S 48°29'07.88" E	27.88	2	1,708,788.000	812,888.000
2	3		S 16°28'22.88" W	17.72	3	1,708,739.000	812,878.000
3	4		S 02°02'50" E	8.00	4	1,708,723.000	812,878.000
4	5		S 16°19'18.43" W	11.40	5	1,708,712.000	812,878.000
5	6		S 06°19'18.43" W	14.12	6	1,708,704.000	812,882.000
6	7		S 17°02'43.31" W	22.87	7	1,708,673.000	812,882.000
7	8		S 22°48'43.78" W	38.88	8	1,708,642.000	812,832.000
8	9		S 12°08'48.82" W	40.02	9	1,708,603.000	813,832.000
9	10		S 26°42'34.88" W	38.41	10	1,708,571.000	812,888.000
10	11		S 34°22'48.84" W	48.26	11	1,708,523.000	812,874.000
11	12		S 47°07'18.88" W	19.10	12	1,708,508.000	812,888.000
12	13		S 21°02'18.88" W	13.83	13	1,708,507.000	812,884.000
13	14		S 07°04'26.73" W	38.38	14	1,708,471.000	812,888.000
14	15		S 10°08'07.88" E	32.88	15	1,708,418.000	812,888.000
15	16		S 37°14'08.48" E	62.88	16	1,708,388.000	812,888.000
16	17		S 24°13'18.71" W	62.88	17	1,708,312.000	812,872.000
17	18		S 17°44'48.82" W	62.88	18	1,708,282.000	812,888.000
18	19		S 09°08'44.48" W	62.88	19	1,708,288.000	812,888.000
19	20		S 04°28'52.88" E	68.28	20	1,708,112.000	812,882.000
20	21		S 04°24'26.12" E	78.24	21	1,708,087.000	812,888.000
21	22		S 06°10'17.48" W	18.81	22	1,708,888.000	812,844.000
22	23		S 17°08'08.48" W	48.17	23	1,707,884.000	812,882.000
23	24		S 08°28'57.88" W	38.88	24	1,707,881.000	812,881.000
24	25		S 08°22'28.28" W	18.42	25	1,707,888.000	812,888.000
25	26		S 08°08'48.88" W	48.24	26	1,707,884.000	812,848.000
26	27		S 06°48'28.12" W	21.88	27	1,707,828.000	812,832.000
27	28		S 06°28'08.88" W	18.24	28	1,707,824.000	812,818.000
28	29		S 03°28'08.88" W	68.22	29	1,707,888.000	812,888.000
29	30		S 08°22'14.24" W	62.28	30	1,707,872.000	812,888.000
30	31		S 48°17'28.88" W	68.72	31	1,707,838.000	812,887.000
31	32		S 44°07'08.88" W	48.87	32	1,707,882.000	812,828.000
32	33		S 27°28'08.88" W	32.88	33	1,707,772.000	812,818.000
33	34		S 27°17'28.48" W	68.77	34	1,707,711.000	812,178.000
34	35		S 28°07'08.17" W	58.87	35	1,707,687.000	812,147.000
35	36		S 28°07'08.17" W	48.88	36	1,707,622.000	812,128.000
36	37		S 11°08'48.88" E	87.87	37	1,707,688.000	812,137.000
37	38		S 21°08'08.88" W	77.28	38	1,707,684.000	812,148.000
38	39		S 08°07'48.88" E	68.42	39	1,707,638.000	812,114.000
39	40		S 43°07'08.72" W	82.87	40	1,707,288.000	812,072.000
40	41		S 78°07'08.88" W	78.22	41	1,707,288.000	812,088.000
41	42		S 28°28'44.28" W	118.47	42	1,707,281.000	811,888.000
42	43		S 22°28'08.88" W	88.47	43	1,707,178.000	811,812.000
43	44		S 48°28'07.88" W	82.78	44	1,707,121.000	811,888.000
44	45		S 48°18'28.28" W	68.78	45	1,707,884.000	811,788.000
45	46		S 34°22'04.12" W	148.12	46	1,708,842.000	811,788.000
46	47		S 22°08'07.77" W	82.88	47	1,708,888.000	811,881.000
47	48		S 04°28'08.22" E	14.84	48	1,708,888.000	811,882.000
48	49		S 25°08'08.44" E	38.88	49	1,708,888.000	811,781.000
49	50		S 10°08'08.72" E	27.88	50	1,708,881.000	811,748.000
50	51		S 22°48'08.11" E	32.82	51	1,708,778.000	811,728.000
51	52		S 08°08'08" E	11.88	52	1,708,738.000	811,738.000
52	53		S 20°07'48.82" W	88.18	53	1,708,674.000	811,678.000
53	54		S 04°18'24.78" W	82.88	54	1,708,688.000	811,688.000
54	55		S 08°08'08" E	4.00	55	1,708,684.000	811,688.000
55	56		S 08°04'48.88" W	48.18	56	1,708,678.000	811,682.000
56	57		S 07°28'08.88" W	48.78	57	1,708,633.843	811,688.048
57	58		S 22°08'13.51" W	68.27	58	1,708,488.000	811,688.000
58	59		S 21°28'08.18" W	38.47	59	1,708,633.000	811,688.000
59	60		S 47°42'24.72" W	68.48	60	1,708,413.000	811,688.000
60	61		S 18°18'18.42" W	34.21	61	1,708,288.000	811,688.000
61	62		S 11°28'04.83" E	88.01	62	1,708,331.000	811,518.000
62	63		S 27°48'38.78" E	21.47	63	1,708,212.000	811,528.000
63	64		S 02°47'32.72" E	41.86	64	1,708,271.000	811,422.000
64	65		S 24°48'20.11" E	288.45	65	1,708,888.000	811,888.000
65	66		S 27°47'02.14" E	188.12	66	1,708,888.000	811,888.000
66	67		S 18°28'08.82" E	128.86	67	1,708,872.000	811,888.000
67	68		S 22°27'08.22" E	24.78	68	1,708,888.000	811,712.000
68	69		S 23°18'38.27" E	83.78	69	1,708,788.000	811,788.000
69	70		S 48°28'28.10" E	88.38	70	1,708,788.000	811,788.000

LONGITUD = 3,649.99 m

Opción técnica #06  
 Entida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Mapastepec

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO SAN NICOLAS DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				71	1,707,762 644	512,522 274
71	72	S 28°58'11 30" W	117 80	72	1,707,660 375	512,463 438
72	73	S 30°08'55 27" W	10 84	73	1,707,661 000	512,458 000
73	74	S 62°21'14 46" W	23 71	74	1,707,640 000	512,437 000
74	75	S 27°17'58 46" W	34 89	75	1,707,608 000	512,421 000
75	76	S 36°01'38 54" W	13 80	76	1,707,588 000	512,413 000
76	77	N 80°00'00" W	31 00	77	1,707,588 000	512,382 000
77	78	S 50°48'34 83" W	34 83	78	1,707,576 000	512,355 000
78	79	S 21°48'06 07" W	70 01	79	1,707,511 000	512,328 000
79	80	N 58°56'53 10" W	21 85	80	1,707,522 000	512,310 000
80	81	S 33°41'24 24" W	18 03	81	1,707,507 000	512,300 000
81	82	S 41°04'54 30" W	51 74	82	1,707,488 000	512,288 000
82	83	S 47°17'28 20" W	35 38	83	1,707,444 000	512,240 000
83	84	S 36°52'11 63" W	40 00	84	1,707,412 000	512,216 000
84	85	S 18°28'06 82" W	31 82	85	1,707,382 000	512,208 000
85	86	S 32°58'18 88" W	67 86	86	1,707,325 000	512,169 000
86	87	S 35°32'15 84" W	25 81	87	1,707,304 000	512,154 000
87	88	S 32°54'18 87" W	40 90	88	1,707,270 000	512,132 000
88	89	S 22°19'43 16" W	80 54	89	1,707,214 000	512,108 000
89	90	S 08°05'25 00" W	25 32	90	1,707,188 000	512,105 000
90	91	S 32°44'08 81" E	66 57	91	1,707,133 000	512,141 000
91	92	S 28°53'12 88" W	78 61	92	1,707,082 000	512,105 000
92	93	S 30°34'46 22" W	51 11	93	1,707,018 000	512,079 000
93	94	S 11°38'01 88" W	34 71	94	1,708,984 000	512,072 000
94	95	S 11°43'30 40" E	54 13	95	1,708,931 000	512,083 000
95	96	S 03°34'34 80" E	48 08	96	1,708,883 000	512,088 000
96	97	S 03°58'42 87" E	29 07	97	1,708,854 000	512,088 000
97	98	S 12°50'08 18" E	81 02	98	1,708,775 000	512,108 000
98	99	S 08°28'20 20" W	67 74	99	1,708,708 000	512,088 000

LONGITUD = 1,267.67 m

**ANEXO 2**

Opinion tecnica #08  
Emitida por: CNA, SEDEBOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Mapastepec

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL RIO SAN NICOLAS DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				J	1,708,736.980	512,888.711
1	2	S 07°45'55.48" W	16.87	2	1,708,718.927	512,887.442
2	3	S 60°15'18.43" W	15.86	3	1,708,710.768	512,883.673
3	4	S 17°52'43.31" W	36.14	4	1,708,877.319	512,842.888
4	A	S 32°49'42.75" W	37.33	A	1,708,845.882	512,822.649
A	B	S 12°59'40.82" W	38.63	B	1,708,807.142	512,813.883
B	C	S 35°32'58.20" W	86.86	C	1,708,538.133	512,381.801
C	6	S 47°07'18.86" W	13.27	6	1,708,528.108	512,361.876
B	9	S 28°42'20.70" W	14.64	9	1,708,513.927	512,348.298
9	10	S 07°17'40.04" W	42.88	10	1,708,470.883	512,338.676
10	11	S 10°53'07.80" E	58.88	11	1,708,614.813	512,380.822
11	12	S 37°1'05.40" E	59.18	12	1,708,887.710	512,388.430
12	13	S 28°31'10.71" W	67.28	13	1,708,315.812	512,382.888
13	14	S 17°44'40.82" W	63.84	14	1,708,284.933	512,348.247
14	15	S 09°09'44.45" W	64.75	15	1,708,200.404	512,838.838
15	16	S 04°33'36.82" E	168.98	16	1,708,041.946	512,548.574
16	17	S 55°18'17.48" W	13.46	17	1,708,094.281	512,537.805
17	18	S 17°38'00.48" W	48.28	18	1,707,980.171	512,828.470
18	19	S 54°07'04.31" W	53.49	19	1,707,898.818	512,480.128
19	D	S 70°41'07.68" W	75.12	D	1,707,803.971	512,408.233
D	21	S 64°45'58.28" W	128.38	21	1,707,878.236	512,283.097
21	22	S 48°15'01.28" W	57.23	22	1,707,841.877	512,348.740
22	23	S 48°39'43.67" W	62.77	23	1,707,806.000	512,212.000
23	24	S 24°29'38.24" W	88.86	24	1,707,717.000	512,172.000
24	25	S 35°14'54.37" W	51.45	25	1,707,878.000	512,142.930
25	26	S 27°30'37.80" W	58.37	26	1,707,825.000	512,116.280
26	27	S 08°48'08.81" W	119.73	27	1,707,807.000	512,088.000
27	28	S 33°35'17.77" W	117.80	28	1,707,408.000	512,031.000
28	29	S 41°28'44.38" W	51.12	29	1,707,370.882	511,887.184
29	30	S 27°28'38.11" W	128.18	30	1,707,267.000	511,838.000
30	31	S 18°07'11.01" W	78.38	31	1,707,182.000	511,812.000
31	32	S 47°17'28.20" W	88.48	32	1,707,122.000	511,847.000
32	33	S 51°38'43.00" W	148.85	33	1,707,031.000	511,732.000
33	34	S 21°18'38.48" W	188.71	34	1,708,878.880	511,871.814
34	35	S 24°36'48.73" E	111.85	35	1,708,774.800	511,718.000
35	36	S 27°30'43.21" W	108.24	36	1,708,878.000	511,888.000
36	37	S 85°48'28.88" W	88.48	37	1,708,828.270	511,884.804
37	38	S 04°15'18.08" W	83.53	38	1,708,836.000	511,887.888
38	39	S 35°22'24.36" W	148.83	39	1,708,418.438	511,302.880
39	40	S 15°38'13.85" W	38.91	40	1,708,377.884	511,482.481
40	41	S 04°33'46.88" E	44.10	41	1,708,334.000	511,488.000
41	42	S 14°08'08.01" E	88.29	42	1,708,288.808	511,512.820
42	43	S 24°48'30.51" E	200.71	43	1,708,084.871	511,387.830
43	44	S 27°47'02.14" E	104.88	44	1,708,982.882	511,845.772
44	45	S 18°28'05.82" E	151.05	45	1,708,887.741	511,887.212
45	46	S 43°21'48.32" E	28.08	46	1,708,848.773	511,708.128
46	47	S 33°18'38.27" E	84.06	47	1,708,778.836	511,761.282
47	V	S 48°38'28.10" E	82.10	V	1,708,742.735	511,788.128

LONGITUD = 3,584.00 m

Opinion tecnica #08  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Mapastepec

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCIÓN DEL RIO SAN NICOLAS DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				48	1,707,757.554	512,530.940
48	49	S 29°57'18.53" W	131.66	49	1,707,643.483	512,465.200
49	50	S 62°21'14.49" W	23.44	50	1,707,632.607	512,444.438
50	51	S 30°33'59.69" W	51.81	51	1,707,588.000	512,418.092
51	52	N 90°00'00" W	32.53	52	1,707,588.000	512,385.558
52	53	S 50°49'34.83" W	28.68	53	1,707,569.883	512,363.323
53	54	S 21°48'05.07" W	78.98	54	1,707,496.555	512,333.992
54	55	N 59°55'53.10" W	24.13	55	1,707,508.642	512,313.113
55	56	S 41°00'49.38" W	134.31	56	1,707,407.298	512,224.974
56	57	S 18°26'05.82" W	31.28	57	1,707,377.626	512,215.083
57	58	S 33°27'09.81" W	134.58	58	1,707,265.345	512,140.899
58	59	S 22°19'43.16" W	58.45	59	1,707,211.274	512,118.691
59	60	S 09°05'25.00" W	20.34	60	1,707,191.193	512,115.478
60	61	S 32°44'06.81" E	68.48	61	1,707,133.588	512,152.510
61	62	S 28°14'36.82" W	135.35	62	1,707,014.349	512,088.458
62	63	S 11°38'01.08" W	30.96	63	1,706,984.008	512,082.211
63	64	S 11°43'30.40" E	52.77	64	1,706,932.335	512,092.936
64	Q	S 03°42'41.93" E	77.03	Q	1,706,855.464	512,097.923
Q	66	S 12°50'08.19" E	82.13	66	1,706,775.386	512,116.168
66	67	S 08°29'20.20" W	69.62	67	1,706,706.524	512,105.890
LONGITUD = 1,266.55 m						

**ANEXO 3**

Opinion técnica 808  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Mapastepec

**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO SAN NICOLAS DE LA MARGEN DERECHA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,707,803.871	512,408.233
A	B	S 79°48'20.85" W	102.83	B	1,707,807.080	512,298.000
B	C	N 60°37'45.55" W	64.35	C	1,707,862.000	512,212.000
C	D	S 18°28'05.87" W	122.33	D	1,707,825.000	512,174.000
D	E	S 37°40'24.54" W	88.81	E	1,707,786.000	512,113.000
E	F	S 20°03'07.12" W	228.89	F	1,707,500.000	512,013.000
F	G	S 20°00'18.67" W	132.84	G	1,707,433.000	511,948.000
G	H	S 18°30'25.40" W	77.20	H	1,707,389.000	511,828.000
H	I	S 31°40'38.81" W	102.46	I	1,707,272.000	511,872.000
I	J	S 20°51'48.91" W	148.80	J	1,707,198.000	511,808.000
J	K	S 24°00'58.04" W	73.25	K	1,707,071.111	511,778.150

LONGITUD = 1,204.30 m

**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO SAN NICOLAS DE LA MARGEN DERECHA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				O	1,706,866.548	511,854.810
O	P	S 00°44'04.28" W	47.86	P	1,706,818.000	511,854.000
P	Q	S 18°38'05.82" E	41.11	Q	1,706,879.000	511,897.000
Q	R	S 08°51'58.80" W	48.88	R	1,706,833.000	511,868.000
R	S	S 29°44'23.29" W	35.36	S	1,706,802.000	511,842.000
S	T	S 14°54'28.73" E	79.88	T	1,706,725.000	511,882.000
T	U	S 14°54'28.73" E	79.88	U	1,706,648.000	511,883.000
U	V	N 47°50'43.88" E	142.20	V	1,706,743.279	511,798.654

LONGITUD = 472.27 m

**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO SAN NICOLAS DE LA MARGEN DERECHA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,707,870.448	512,408.881
A	B	S 02°28'14.54" W	45.48	B	1,707,834.000	512,484.000
B	C	S 28°33'54.18" W	24.80	C	1,707,812.000	512,479.000
C	D	S 53°42'10.88" W	83.80	D	1,707,574.394	512,421.982
D	E	N 87°38'16.84" W	18.00	E	1,707,878.000	512,403.000
E	F	S 28°02'33.04" W	53.94	F	1,707,828.000	512,378.000
F	G	S 31°07'18.12" W	63.14	G	1,707,874.481	512,344.888
G	H	S 58°08'12.12" W	32.08	H	1,707,448.000	512,305.000
H	I	S 45°34'02.18" W	71.42	I	1,707,288.000	512,280.080
I	J	S 33°34'08.88" W	182.96	J	1,707,209.531	512,180.187
J	K	S 22°40'14.97" W	54.78	K	1,707,208.000	512,138.000
K	L	S 27°20'08.08" E	32.88	L	1,707,180.000	512,154.000
L	M	S 28°34'20.18" E	47.28	M	1,707,138.473	512,178.817
M	N	S 08°50'02.98" W	21.88	N	1,707,117.000	512,174.830
N	O	S 12°10'53.18" W	84.10	O	1,707,828.000	512,184.000
O	P	S 18°00'44.21" W	188.28	P	1,706,883.000	512,105.000
P	Q	S 43°12'09.13" W	10.34	Q	1,706,868.484	512,087.823

LONGITUD = 985.51 m

**ANEXO 4**

Opinion técnica 808  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Mapastepec

**CUADRO DE ÁREAS**

RÍO DE AFECTACIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	
RÍO SAN NICOLAS	52-80-32.17 Haa	9-46-00.80 Haa	82-08-33.00 Haa	12.95	11	8	20	

**Publicación No. 2486-A-2006****Opinión Técnica # 10  
Emitida por la CNA, SEDESOL y la SEOPyV  
Cabecera municipal de Mazatán****Opinión Técnica**

Que de manera conjunta emiten la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través de su Gerente Regional Frontera Sur, Ing. Adán Palavicini Evia; la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de su Delegado Estatal, Lic. Luis Manuel García Moreno y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, titular de la Secretaría; con el objeto de determinar geográficamente las afectaciones por inundaciones a la zona urbana provocados por el fenómeno meteorológico "Stan" ocurrido en los días 3 al 6 de octubre en el Centro de Población de **Mazatán**.

**Fundamento Legal****1. Declara la CNA:**

- 1.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que señala la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- 1.2. Como lo establece el artículo 4º, de la Ley de Aguas Nacionales, "La Comisión" es un órgano a través del que el Poder Ejecutivo Federal, ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, facultades que implican entre otras funciones las relativas a expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos, reconocer derechos programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, directamente o a través de los contratos que celebre o las concesiones que otorgue; promover el uso eficiente del agua y la conservación de su calidad en todas las fases del ciclo hidrológico; fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado; de saneamiento, tratamiento, reúso de aguas y de riego, así como promover y apoyar la ejecución de programas y acciones que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y las dependencias y entidades públicas, federales, estatales o municipales.
- 1.3. En términos de los artículos 83 y 84, de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

"La Comisión", en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

Los Organismos de Cuenca apoyarán a "La Comisión", de conformidad con las leyes en la materia, para promover, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

"La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

- 1.4. Que el C. Ing. Adán Palavicini Evia, en su carácter de Gerente Regional Frontera Sur, tiene la facultad de representar a "La Comisión", así como celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos de los artículos 1º, 2º, fracción XXXI, inciso a), 19, fracción XXIII, 40, 41, 42, 44, 45, fracciones III y XX, 47 y 104 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el artículo 1º y 9º, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, emitido por el C. Director General de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, reformado por su diverso y aclaración publicados en la misma fuente informativa el 11 de mayo y 7 de julio de 1999.

#### **Declara la SEDESOL:**

- 2.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, "Formular recomendaciones" para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los Convenios y Acuerdos que suscribe el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de Desarrollo Regional y Urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes"; al tiempo que el artículo 35, de la misma Ley, dispone que los municipios serán los encargados de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá establecer en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y sus disposiciones aplicables, compatibilidad entre usos y destinos, las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública, zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, las de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de reservas para la expansión de los centros de población.

- 2.2. En base a lo anterior, esta Secretaría puede intervenir en la suscripción del presente documento como testigo de asistencia, ya que como se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente tiene la atribución de formular recomendaciones en esta materia, las cuales podrán fortalecer la aprobación que los municipios emitan, esto de conformidad con el artículo 6º, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
  - 2.3. Por la Secretaría de Desarrollo Social, declara el C. Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas, se encuentra plenamente facultado para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44, fracción VII, 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el nombramiento de fecha 8 de junio del año 2001, otorgado por la C. Secretaria de Desarrollo Social.
- 3. Declara la SEOPyV:**
- 3.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, según lo estipulado en los Artículos 3º y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 224, del día 27 de febrero de 2004.
  - 3.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calzada Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "A", de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.
  - 3.3. Que interviene en el presente dictamen, en uso de sus facultades que en materia de planeación estatal y regional del desarrollo urbano y que para emitir dictámenes de factibilidad de uso de suelo que por su naturaleza impacten a nivel regional o sub-regional la estructura urbana, le conceden los artículos 13, fracciones II, III y VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
  - 3.4. Que en términos del Artículo 46, de la misma Ley es facultad de la Secretaría promover la modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Estado.
  - 3.5. Que la C. Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, acredita su personalidad como su titular, con los nombramientos emitidos por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fechas 10 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas, y de 27 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 8º, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

### Antecedentes

El 17 de septiembre del año 2005, a través de los boletines meteorológicos, reportados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema Meteorológico Nacional, se dio el seguimiento a una baja presión en el norte de Puerto Rico y República Dominicana, la cual fue incrementándose gradualmente, hasta alcanzar el 20 de septiembre del año en curso, la categoría de Huracán, ubicándose al sur de la península de Florida, antes de entrar al Golfo de México; así mismo la circulación del Huracán "Rita", favoreció el desplazamiento al norte de la zona de convergencia intertropical y su aproximación a las costas de Chiapas, situación que se combinó con la presencia de la Tormenta Tropical "Norma", ubicada en el Océano Pacífico y el cual indujo altos valores de humedad, ocasionando **lluvias en el Estado de Chiapas, durante los días 24 y 25 de septiembre**; por lo que en consecuencia se observó la probable combinación de la Tormenta Tropical "Stan" y una baja presión al sur del Golfo de Tehuantepec, situación que paulatinamente empezó a presentarse e intensificarse, a medida que el fenómeno hidrometeorológico "Stan", se movía hacia el Oeste ocasionando con ello, la entrada de aire con altos valores de humedad, hacia las costas de Chiapas, por lo que el intenso flujo de humedad en referidas costas, ocasionó lluvias torrenciales durante **los días del 3 al 6 de Octubre del año en curso**, y en consecuencia ocasionando derrumbes, deslaves e inundaciones, las cuales se derivaron del incremento del área hidráulica de los cauces en los ríos con trayectoria en las Regiones Soconusco, Istmo Costa, Centro y Frailesca del Estado; por lo anterior, se presentaron afectaciones en los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Monte Cristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran referenciados en la Declaratoria de Desastres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Derivado de lo anterior "Las crecientes acontecidas provocaron el desplazamiento de material ocasionado de la cuenca alta, principalmente gravas y arenas, hacia la cuenca media y baja, a velocidades del rango de los 2 a 4 m/s; lo cual aceleró el procesos de erosión y sedimentación ordinarios en los cauces, asolvando las cárcavas viejas por donde fluía el agua y generando nuevas cárcavas, en este proceso los ríos, cobraron **terrenos que estaban ocupados por zonas productivas y en otros casos por los límites de los centros de población**, el resultado fue la adaptación fluvial de una nueva sección de los ríos, mas amplia que la que se tenía antes del evento. Esta nueva sección del río, denota un territorio que el río dispone para equilibrar los procesos de erosión y sedimentación, en ocasiones de manera gradual y en ocasiones como en la creciente de "Stan" de manera abrupta y desastrosa. Por lo cual el límite del **borde original del río** ha sido desplazado, generándose un nuevo límite.

Por otro lado, es evidente que los ríos desbordaron y que el agua se internó en los terrenos aledaños a las márgenes de los ríos, el avance de la inundación fue mas extenso que el fenómeno de erosión y sedimentación descrito en el párrafo anterior; en este caso, el flujo fue mucho mas lento, llevando consigo solo sólidos de poco diámetro suspendidos en el flujo, limos y arcillas. Generándose un área adicional de **Inundación o mancha de inundación**".

Por lo antes expuesto y derivado de los acontecimientos por el Huracán "Stan" la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda emiten la siguiente:

### Opinión Técnica

El área urbana del Centro de Población de Mazatán sufrió alteraciones por el paso de la creciente provocada por el fenómeno meteorológico "Stan".

Estas afectaciones tuvieron efectos sobre el Centro de Población; que se identifican de la manera siguiente:

1. Área que ha perdido su capacidad de soportar edificación por su inmediatez al río; por lo cual se considera un área de restricción que no debe albergar edificaciones (Anexo 1: cuadro de construcción del límite de restricción del "Arroyo Seco" en ambas márgenes).
2. Área que fue inundada, con flujos de baja velocidad y sólidos suspendidos de bajo diámetro (limos y arcillas) que requieren sujetarse a nuevas disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que aminoren los efectos nocivos de las inundaciones y planes de contingencia (Anexo 2: cuadro de construcción del límite de inundación del río "Arroyo Seco" en ambas márgenes).
3. Lo anterior se cuantifica en el Cuadro de Áreas con afectación total, presentado en el Anexo 3.

Las áreas descritas en los puntos 1, 2, y 3, se encuentran plasmados en la cartografía de zona afectada por el huracán "Stan" (PL-10) que forma parte integral de esta opinión técnica.

Por la CNA, Ing. Adán Palavicini Evia, Gerente Regional Frontera Sur.- Por la SEDESOL, Lic. L. Manuel García Moreno, Delegado Estatal.- Por la SEOPYV, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria.- Rúbricas.

**ANEXO 1**

Opinion tecnica #10  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Mazatán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL ARROYO SECO DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,843,566.601	580,215.117
1	2	N 82°38'58.80" W	36.37	2	1,843,561.668	580,166.200
2	3	N 75°33'45.82" W	125.65	3	1,843,620.926	580,083.697
3	4	N 68°32'18.77" W	141.83	4	1,843,672.820	580,031.697
4	5	N 74°50'54.72" W	275.62	5	1,843,744.859	580,065.657
5	6	S 72°37'36.07" W	140.13	6	1,843,703.018	580,531.821
6	7	S 65°45'51.18" W	146.00	7	1,843,843.467	580,386.703
7	8	S 57°34'39.52" W	106.09	8	1,843,586.545	580,308.484
8	9	S 23°46'05.98" W	45.84	9	1,843,543.510	580,288.923
9	10	S 30°00'00.00" E	43.06	10	1,843,508.222	580,311.452
10	11	S 02°20'59.34" E	82.07	11	1,843,414.226	580,315.227
11	12	S 18°08'34.27" E	45.16	12	1,843,370.848	580,327.753
12	13	S 34°58'07.22" E	118.32	13	1,843,273.905	580,385.625
13	14	S 10°10'53.46" E	78.27	14	1,843,198.832	580,409.108
14	15	S 20°25'37.16" E	48.44	15	1,843,153.436	580,428.014
15	16	S 04°42'51.88" W	46.88	16	1,843,104.915	580,422.012
16	17	S 06°58'31.78" E	49.66	17	1,843,036.842	580,429.783
17	18	S 11°53'36.71" W	43.45	18	1,843,013.321	580,420.806
18	19	S 30°00'00.00" E	18.58	19	1,842,997.233	580,430.067
19	20	S 01°23'45.37" W	104.11	20	1,842,893.135	580,427.560
20	21	S 07°57'38.24" E	58.03	21	1,842,835.863	580,435.597
21	22	S 37°14'47.36" E	37.86	22	1,842,805.493	580,459.991
22	23	S 55°43'07.75" E	84.44	23	1,842,761.897	580,530.748
23	24	S 75°11'28.45" E	146.42	24	1,842,724.438	580,571.341
24	25	N 84°33'46.99" E	102.30	25	1,842,734.131	580,773.164
25	26	S 74°48'36.34" E	45.65	26	1,842,722.170	580,817.240
26	27	S 48°28'30.25" E	213.75	27	1,842,574.677	580,972.136
27	28	S 62°54'26.82" E	108.98	28	1,842,526.192	580,067.365
28	29	N 66°50'12.07" E	51.48	29	1,842,528.963	580,116.786
29	30	N 52°48'25.84" E	50.86	30	1,842,569.617	580,169.141
30	31	N 58°30'43.66" E	31.86	31	1,842,578.191	580,186.136
31	32	S 41°17'10.90" E	162.02	32	1,842,454.497	580,293.036
32	33	S 30°54'02.46" E	273.56	33	1,842,219.674	580,433.927
33	34	S 20°13'50.86" E	115.22	34	1,842,111.580	580,473.371
34	35	S 38°37'16.84" E	124.13	35	1,842,010.657	580,545.866
35	36	S 01°18'24.90" W	134.28	36	1,841,876.408	580,542.722

LONGITUD = 3,444.45 m

Opinion tecnica #10  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Mazatán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL ARROYO SECO DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				36	1,843,553.607	560,208.191
36	37	N 57°34'10.49" W	36.40	37	1,843,573.128	560,177.466
37	38	N 74°11'08.63" W	123.60	38	1,843,606.811	560,058.545
38	39	N 68°51'44.05" W	138.05	39	1,843,665.872	559,931.852
39	40	N 75°18'38.23" W	274.46	40	1,843,725.468	559,886.167
40	41	S 70°44'30.52" W	209.12	41	1,843,656.494	559,488.748
41	42	S 61°23'00.84" W	168.91	42	1,843,575.595	559,320.470
42	43	S 23°48'05.98" W	34.07	43	1,843,544.420	559,309.719
43	44	S 30°00'00.00" E	38.48	44	1,843,511.099	559,325.956
44	45	S 06°39'28.74" E	134.45	45	1,843,377.561	559,341.544
45	46	S 34°51'47.84" E	119.51	46	1,843,279.498	559,409.860
46	47	S 15°42'08.97" E	129.23	47	1,843,155.091	559,444.834
47	48	S 00°39'56.65" W	150.37	48	1,843,004.733	559,443.067
48	49	S 08°01'30.02" E	120.15	49	1,842,885.761	559,459.860
49	50	S 21°01'28.51" E	49.87	50	1,842,839.208	559,477.753
50	51	S 39°53'44.13" E	13.57	51	1,842,828.797	559,486.457
51	52	S 69°13'47.57" E	177.14	52	1,842,765.981	559,652.080
52	53	S 89°02'35.87" E	138.59	53	1,842,783.701	559,788.648
53	54	S 77°15'00.83" E	52.12	54	1,842,752.199	559,839.479
54	55	S 44°55'34.58" E	144.65	55	1,842,649.777	559,941.637
55	56	S 54°03'50.82" E	126.86	56	1,842,575.325	560,044.353
56	57	S 75°48'23.80" E	65.99	57	1,842,559.144	560,108.331
57	58	N 58°03'42.45" E	68.82	58	1,842,567.565	560,165.426
58	59	N 72°09'11.09" E	41.59	59	1,842,610.311	560,205.014
59	60	S 42°19'58.59" E	273.00	60	1,842,408.501	560,388.859
60	61	S 12°16'42.35" E	82.58	61	1,842,327.808	560,406.421
61	62	S 33°35'17.16" E	131.14	62	1,842,218.564	560,478.970
62	63	S 14°44'02.40" E	86.64	63	1,842,134.775	560,501.005
63	64	S 35°38'39.26" E	125.19	64	1,842,033.042	560,573.958
64	65	S 06°17'11.70" E	63.11	65	1,841,970.315	560,580.868
65	66	S 06°49'02.07" W	79.48	66	1,841,891.396	560,571.434
LONGITUD = 3,397.25 m						

**ANEXO 2**

Opinion tecnica #10  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Mazatán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL ARROYO SECO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,844,203.125	559,121.141
A	B	S 60°50'35.10" W	762.19	B	1,843,831.788	558,455.532
B	C	S 09°34'27.22" W	589.75	C	1,843,250.254	558,357.442
C	D	S 35°51'23.33" E	696.46	D	1,842,684.164	558,766.568
D	E	N 83°34'38.72" E	435.37	E	1,842,732.864	559,199.205
E	F	N 08°07'48.05" W	635.62	F	1,843,362.096	559,109.316
F	G	N 80°20'37.44" E	103.63	G	1,843,379.478	559,211.477
G	H	S 08°37'59.17" E	661.87	H	1,842,725.105	559,310.828
H	I	S 08°52'34.60" E	73.77	I	1,842,651.870	559,318.660
I	J	S 06°47'14.85" W	117.01	J	1,842,535.685	559,305.832
J	K	S 09°01'11.91" W	94.43	K	1,842,442.418	559,291.026
K	L	S 75°39'36.97" W	66.32	L	1,842,425.992	559,226.771
L	M	S 22°29'15.44" W	190.36	M	1,842,250.104	559,153.960
M	N	S 47°01'05.00" E	290.34	N	1,842,052.158	559,366.365
N	O	N 70°38'27.62" E	274.77	O	1,842,143.242	559,625.602
O	P	N 11°29'47.63" E	421.84	P	1,842,556.620	559,708.679
P	Q	N 52°35'40.72" E	449.83	Q	1,842,829.869	560,067.006
Q	R	N 01°32'53.37" E	259.33	R	1,843,089.106	560,074.012
R	S	N 02°31'34.02" W	476.90	S	1,843,565.542	560,052.993
S	T	N 25°49'15.57" W	482.58	T	1,843,999.939	559,842.601
T	A	N 74°18'30.92" W	749.72	A	1,844,203.125	559,121.141
SUPERFICIE = 2,281,130.904 m2						

**ANEXO 3**

Opinion tecnica #10  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Mazatán

CUADRO DE ÁREAS								
RÍO DE AFECTACIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	
ARROYO SECO	00-00-00 Hec	213-72-52 86 Hec	213-72-52 86 Hec	66.21	0	115	125	

**Publicación No. 2487-A-2006****Opinión Técnica # 01  
Emitida por la CNA, SEDESOL y la SEOPyV  
Cabecera municipal de Acacoyagua****Opinión Técnica**

Que de manera conjunta emiten la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través de su Gerente Regional Frontera Sur, Ing. Adán Palavicini Evia; la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de su Delegado Estatal, Lic. Luis Manuel García Moreno y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, titular de la Secretaría; con el objeto de determinar geográficamente las afectaciones por inundaciones a la zona urbana provocados por el fenómeno meteorológico "Stan" ocurrido en los días 3 al 6 de octubre en el Centro de Población de Acacoyagua.

**Fundamento Legal****1. Declara la CNA:**

- 1.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que señala la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- 1.2. Como lo establece el artículo 4º, de la Ley de Aguas Nacionales, "La Comisión" es un órgano a través del que el Poder Ejecutivo Federal, ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, facultades que implican entre otras funciones las relativas a expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos, reconocer derecho, programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, directamente o a través de los contratos que celebre o las concesiones que otorgue; promover el uso eficiente del agua y la conservación de su calidad en todas las fases del ciclo hidrológico; fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado; de saneamiento, tratamiento, reúso de aguas y de riego, así como promover y apoyar la ejecución de programas y acciones que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y las dependencias y entidades públicas, federales, estatales o municipales.
- 1.3. En términos de los artículos 83 y 84, de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

"La Comisión", en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

Los Organismos de Cuenca apoyarán a "La Comisión", de conformidad con las leyes en la materia, para promover, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

"La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

- 1.4. Que el C. Ing. Adán Palavicini Evia, en su carácter de Gerente Regional Frontera Sur, tiene la facultad de representar a "La Comisión", así como celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos de los artículos 1º, 2º, fracción XXXI, inciso a), 19, fracción XXIII, 40, 41, 42, 44, 45, fracciones III y XX, 47 y 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el artículo 1º y 9º, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, emitido por el C. Director General de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, reformado por su diverso y aclaración publicados en la misma fuente informativa el 11 de mayo y 7 de julio de 1999.

**Declara la SEDESOL:**

- 2.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, "Formular recomendaciones" para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los Convenios y Acuerdos que suscribe el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de Desarrollo Regional y Urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes"; al tiempo que el artículo 35, de la misma Ley, dispone que los municipios serán los encargados de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá establecer en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y sus disposiciones aplicables, compatibilidad de inmuebles de propiedad pública, zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, las de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de reservas para la expansión de los centros de población.

2.2. En base a lo anterior, esta Secretaría puede intervenir en la suscripción del presente documento como testigo de asistencia, ya que como se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente tiene la atribución de formular recomendaciones en esta materia, las cuales podrán fortalecer la aprobación que los municipios emitan, esto de conformidad con el artículo 6º, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.3. Por la Secretaría de Desarrollo Social, declara el C. Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas, se encuentra plenamente facultado para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44, fracción VII, 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el nombramiento de fecha 8 de junio del año 2001, otorgado por la C. Secretaria de Desarrollo Social.

**3. Declara la SEOPyV:**

- 3.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, según lo estipulado en los Artículos 3º y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 224, del día 27 de febrero de 2004.
- 3.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calzada Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "A", de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.
- 3.3. Que interviene en el presente dictamen, en uso de sus facultades que en materia de planeación estatal y regional del desarrollo urbano y que para emitir dictámenes de factibilidad de uso de suelo que por su naturaleza impacten a nivel regional o sub-regional la estructura urbana, le conceden los artículos 13, fracciones II, III y VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- 3.4. Que en términos del Artículo 46, de la misma Ley es facultad de la Secretaría promover la modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Estado.
- 3.5. Que la C. Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, acredita su personalidad como su titular, con los nombramientos emitidos por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fechas 10 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y de 27 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 8º, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

### Antecedentes

El 17 de septiembre del año 2005, a través de los boletines meteorológicos, reportados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema Meteorológico Nacional, se dio el seguimiento a una baja presión en el norte de Puerto Rico y República Dominicana, la cual fue incrementándose gradualmente, hasta alcanzar el 20 de septiembre del año en curso, la categoría de Huracán, ubicándose al sur de la península de Florida, antes de entrar al Golfo de México; así mismo la formación del Huracán "Rita", favoreció el desplazamiento al norte de la zona de convergencia intertropical y su aproximación a las costas de Chiapas, situación que se combinó con la presencia de la Tormenta Tropical "Norma", ubicada en el Océano Pacífico y el cual indujo altos valores de humedad, ocasionando **lluvias en el Estado de Chiapas, durante los días 24 y 25 de septiembre;** por lo que en consecuencia se observó la probable combinación de la Tormenta Tropical "Stan" y la baja presión al sur del Golfo de Tehuantepec, situación que paulatinamente empezó a desarrollarse e intensificarse, a medida que el fenómeno Hidrometeorológico "Stan", se movía hacia el Oeste ocasionando con ello, la entrada de aire con altos valores de humedad, hacia las costas de Chiapas, por lo que el intenso flujo de humedad en referidas costas, ocasionó lluvias torrenciales durante **los días del 3 al 6 de octubre del año en curso,** y en consecuencia ocasionando derrumbes, deslaves e inundaciones, las cuales se derivaron del incremento del área hidráulica de los cauces en los ríos con trayectoria en las Regiones Soconusco, Istmo Costa, Centro y Frailesca del Estado; por lo anterior, se presentaron afectaciones en los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Monte Cristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran referenciados en la Declaratoria de Desastres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Derivado de lo anterior "Las crecientes acontecidas provocaron el desplazamiento de material ocasionado de la cuenca alta, principalmente gravas y arenas, hacia la cuenca media y baja, a velocidades del rango de los 2 a 4 m/s; lo cual aceleró el procesos de erosión y sedimentación ordinarios en los cauces, asolvando las cárcavas viejas por donde fluía el agua y generando nuevas cárcavas, en este proceso los ríos, cobraron **terrenos que estaban ocupados por zonas productivas y en otros casos por los límites de los centros de población,** el resultado fue la adaptación fluvial de una nueva sección de los ríos, mas amplia que la que se tenía antes del evento. Esta nueva sección del río, denota un territorio que el río dispone para equilibrar los procesos de erosión y sedimentación, en ocasiones de manera gradual y en ocasiones como en la creciente de "Stan" de manera abrupta y desastrosa. Por lo cual el límite del **borde original del río** ha sido desplazado, generándose un nuevo límite.

Por otro lado, es evidente que los ríos desbordaron y que el agua se internó en los terrenos aledaños a las márgenes de los ríos, el avance de la inundación fue mas extenso que el fenómeno de erosión y sedimentación descrito en el párrafo anterior; en este caso, el flujo fue mucho mas lento, llevando consigo solo sólidos de poco diámetro suspendidos en el flujo, limos y arcillas. Generándose un área adicional de **inundación o mancha de inundación**".

Por lo antes expuesto y derivado de los acontecimientos por el Huracán "Stan" la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda emiten la siguiente:

### Opinión Técnica

El área urbana del Centro de Población de **Acacoyagua** sufrió alteraciones por el paso de la creciente provocada por el fenómeno meteorológico "Stan".

Estas afectaciones tuvieron efectos sobre el Centro de Población; que se identifican de la manera siguiente:

1. Área que ha perdido su capacidad de soportar edificación por su inmediatez al río, por lo cual se considera un área de restricción que no debe albergar edificaciones (Anexo 1: cuadro de construcción **del límite de restricción en ambas márgenes**).
2. Área que fue inundada, con flujos de baja velocidad y sólidos suspendida de bajo diámetro (limos y arcillas) que requieren sujetarse a nuevas disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que aminoren los efectos nocivos de las inundaciones y planes de contingencia (Anexo 2: cuadro de construcción **del límite de inundación del río "Grande" en ambas márgenes**).
3. Lo anterior se cuantifica en el **Cuadro de Áreas** con afectación total, presentado en el Anexo 3.

Las áreas descritas en los puntos 1, 2, y 3, se encuentran plasmados en la **cartografía de zona afectada por el huracán "Stan" (PL-01)** que forma parte integral de esta opinión técnica.

Por la CNA, Ing. Adán Palavicini Evia, Gerente Regional Frontera Sur.- Por la SEDESOL, Lic. L. Manuel García Moreno, Delegado Estatal.- Por la SEOPYV, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria.- Rúbricas.

**ANEXO 1**

Opinion tecnica #01  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Acacoyagua

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICION DEL RIO GRANDE DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,695,429.997	535,723.055
1	2	N 49°26'11.55" W	270.74	2	1,695,603.054	535,517.360
2	3	S 48°30'11.90" W	194.16	3	1,695,474.407	535,371.954
LONGITUD = 464.90 m						

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICION DEL RIO GRANDE DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				R	1,695,429.999	535,025.926
R	4	S 77°19'43.69" W	113.58	4	1,695,404.754	534,915.111
4	5	S 89°54'50.60" W	89.63	5	1,695,404.665	534,855.477
5	6	S 82°39'18.21" W	67.08	6	1,695,373.950	534,795.990
6	7	N 75°38'21.84" W	123.16	7	1,695,404.397	534,676.577
7	8	S 00°34'32.34" W	62.01	8	1,695,342.363	534,675.954
8	9	S 52°13'00.80" W	149.83	9	1,695,250.996	534,557.538
9	10	S 09°03'55.09" W	63.58	10	1,695,187.908	534,547.519
LONGITUD = 666.28 m						

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICION DEL RIO GRANDE DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	1,695,347.237	537,057.059
11	12	S 61°53'02.08" W	150.81	12	1,695,276.165	536,924.044
12	13	N 78°41'36.96" W	93.55	13	1,695,294.508	536,832.309
13	14	S 88°37'46.56" W	118.52	14	1,695,291.672	536,713.823
14	15	S 18°04'25.96" W	70.65	15	1,695,224.315	536,691.841
15	16	S 69°07'48.60" E	114.72	16	1,695,183.448	536,799.031
16	17	N 86°14'25.09" E	149.37	17	1,695,193.242	536,948.079
17	18	N 71°26'32.70" E	101.90	18	1,695,223.674	537,044.663
18	19	N 55°06'01.82" E	60.30	19	1,695,271.590	537,110.571
19	11	N 35°16'18.10" W	82.67	11	1,695,347.237	537,057.059
SUPERFICIE = 38,048.926 m2						

**ANEXO 2**

Opinion tecnica #01  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Acacoyagua

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO GRANDE DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,695,530.023	537,181.098
A	B	N 75°31'14.48" W	123.11	B	1,695,560.803	537,061.901
B	C	S 75°20'17.01" W	123.11	C	1,695,529.643	536,942.803
C	D	S 33°07'26.75" W	109.73	D	1,695,437.742	536,892.839
D	E	S 55°08'01.59" W	108.51	E	1,695,375.659	536,793.844
E	F	S 89°54'34.60" W	209.31	F	1,695,375.329	536,584.530
F	G	S 58°18'21.13" W	175.19	G	1,695,283.289	536,435.470
G	H	N 74°24'37.55" W	340.17	H	1,695,374.707	536,107.818
H	I	N 13°43'34.15" W	128.46	I	1,695,497.660	536,077.810
I	J	S 89°54'40.53" W	119.27	J	1,695,497.375	535,958.544
J	K	N 44°13'43.90" W	266.88	K	1,695,681.446	535,779.360
K	L	S 00°05'17.37" E	122.90	L	1,695,558.549	535,779.549
L	M	S 89°54'43.03" W	89.45	M	1,695,558.412	535,690.100
M	N	N 56°49'57.88" W	392.21	N	1,695,772.984	535,361.790
N	O	S 50°24'41.79" W	193.21	O	1,695,649.859	535,212.895
O	P	S 44°03'16.37" W	85.63	P	1,695,588.319	535,153.355
P	Q	S 00°06'11.81" E	61.46	Q	1,695,526.869	535,153.446
Q	R	S 52°41'03.79" W	160.34	R	1,695,429.669	535,025.926
R	S	S 04°14'14.60" E	48.54	S	1,695,381.284	535,029.512
LONGITUD = 2,845.46 m						

**ANEXO 3**

Opinion tecnica #01  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Acacoyagua

CUADRO DE ÁREAS								
RÍO DE AFECTACIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	
RÍO GRANDE	12-58-38.97 Has	19-58-72.23 Has	32-17-12.20 Has	17.96	8	0	8	LA SUPERFICIE INUNDADA CORRESPONDE A LA ZONA DE USO AGRÍCOLA

## Publicación No. 2488-A-2006

**Opinión Técnica # 02**  
**Emitida por la CNA, SEDESOL y la SEOPyV**  
**Cabecera municipal de Acapetahua**

**Opinión Técnica**

Que de manera conjunta emiten la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través de su Gerente Regional Frontera Sur, Ing. Adán Palavicini Evia; la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de su Delegado Estatal, Lic. Luis Manuel García Moreno y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, titular de la Secretaría; con el objeto de determinar geográficamente las afectaciones por inundaciones a la zona urbana provocados por el fenómeno meteorológico "Stan" ocurrido en los días 3 al 6 de octubre en el Centro de Población de **Acapetahua**.

**Fundamento Legal****1. Declara la CNA:**

- 1.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que señala la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- 1.2. Como lo establece el artículo 4º, de la Ley de Aguas Nacionales, "La Comisión" es un órgano a través del que el Poder Ejecutivo Federal, ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, facultades que implican entre otras funciones las relativas a expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos, reconocer derechos, programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, directamente o a través de los contratos que celebre o las concesiones que otorgue; promover el uso eficiente del agua y la conservación de su calidad en todas las fases del ciclo hidrológico; fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado; de saneamiento, tratamiento, reúso de aguas y de riego, así como promover y apoyar la ejecución de programas y acciones que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y las dependencias y entidades públicas, federales, estatales o municipales.
- 1.3. En términos de los artículos 83 y 84, de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

"La Comisión", en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

Los Organismos de Cuenca apoyarán a "La Comisión", de conformidad con las leyes en la materia, para promover, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

"La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

- 1.4. Que el C. Ing. Adán Palavicini Evia, en su carácter de Gerente Regional Frontera Sur, tiene la facultad de representar a "La Comisión", así como celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos de los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 19, fracción XXIII, 40, 41, 42, 44, 45, fracciones III y XX, 47 y 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el artículo 1º y 9º, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, emitido por el C. Director General de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, reformado por su diverso y aclaración publicados en la misma fuente informativa el 11 de mayo y 7 de julio de 1999.

## 2. Declara la SEDESOL:

- 2.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, "Formular recomendaciones" para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los Convenios y Acuerdos que suscribe el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de Desarrollo Regional y Urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes"; al tiempo que el artículo 35, de la misma Ley, dispone que los municipios serán los encargados de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá establecer en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y sus disposiciones aplicables, compatibilidad entre usos y destinos, las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública, zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, las de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de reservas para la expansión de los centros de población.

2.2. En base a lo anterior, esta Secretaría puede intervenir en la suscripción del presente documento como testigo de asistencia, ya que como se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente tiene la atribución de formular recomendaciones en esta materia, las cuales podrán fortalecer la aprobación que los municipios emitan, esto de conformidad con el artículo 6º, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.3. Por la Secretaría de Desarrollo Social, declara el C. Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas, se encuentra plenamente facultado para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44, fracción VII, 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el nombramiento de fecha 8 de junio del año 2001, otorgado por la C. Secretaria de Desarrollo Social.

### 3. Declara la SEOPyV:

3.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, según lo estipulado en los Artículos 3º y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 224, del día 27 de febrero de 2004.

3.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calzada Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "A", de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

3.3. Que interviene en el presente dictamen, en uso de sus facultades que en materia de planeación estatal y regional del desarrollo urbano y que para emitir dictámenes de factibilidad de uso de suelo que por su naturaleza impacten a nivel regional o sub-regional la estructura urbana, le conceden los artículos 13, fracciones II, III y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

3.4. Que en términos del Artículo 46, de la misma Ley es facultad de la Secretaría promover la modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Estado.

3.5. Que la C. Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, acredita su personalidad como su titular, con los nombramientos emitidos por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fechas 10 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y de 27 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 8º, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

### Antecedentes

El 17 de septiembre del año 2005, a través de los boletines meteorológicos, reportados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema Meteorológico Nacional, se dio el seguimiento a una baja presión en el norte de Puerto Rico y República Dominicana, la cual fue incrementándose gradualmente, hasta alcanzar el 20 de septiembre del año en curso, la categoría de Huracán, ubicándose al sur de la península de Florida, antes de entrar al Golfo de México; así mismo la circulación del Huracán "Rita", favoreció el desplazamiento al norte de la zona de convergencia intertropical y su aproximación a las costas de Chiapas, situación que se combinó con la presencia de la Tormenta Tropical "Norma", ubicada en el Océano Pacífico y el cual indujo altos valores de humedad, ocasionando **lluvias en el Estado de Chiapas, durante los días 24 y 25 de septiembre**; por lo que en consecuencia se observó la probable combinación de la Tormenta Tropical "Stan" y una baja presión al sur del Golfo de Tehuantepec, situación que paulatinamente empezó a presentarse e intensificarse, a medida que el fenómeno Hidrometeorológico "Stan", se movía hacia el Oeste ocasionando con ello, la entrada de aire con altos valores de humedad, hacia las costas de Chiapas, por lo que el intenso flujo de humedad en referidas costas, ocasionó lluvias torrenciales durante **los días del 3 al 6 de octubre del año en curso**, y en consecuencia ocasionando derrumbes, deslaves e inundaciones, las cuales se derivaron del incremento del área hidráulica de los cauces en los ríos con trayectoria en las Regiones Soconusco, Istmo Costa, Centro y Frailesca del Estado; por lo anterior, se presentaron afectaciones en los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Monte Cristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran referenciados en la Declaratoria de Desastres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Derivado de lo anterior "Las crecientes acontecidas provocaron el desplazamiento de material erosionado de la cuenca alta, principalmente gravas y arenas, hacia la cuenca media y baja, a velocidades del rango de los 2 a 4 m/s; lo cual aceleró el procesos de erosión y sedimentación ordinarios en los cauces, asolvando las cárcavas viejas por donde fluía el agua y generando nuevas cárcavas, en este proceso los ríos, cobraron **terrenos que estaban ocupados por zonas productivas y en otros casos por los límites de los centros de población**, el resultado fue la adaptación fluvial de una nueva sección de los ríos, mas amplia que la que se tenía antes del evento. Esta nueva sección del río, denota un territorio que el río dispone para equilibrar los procesos de erosión y sedimentación, en ocasiones de manera gradual y en ocasiones como en la creciente de "Stan" de manera abrupta y desastrosa. Por lo cual el límite del **borde original del río** ha sido desplazado, generándose un nuevo límite.

Por otro lado, es evidente que los ríos desbordaron y que el agua se internó en los terrenos aledaños a las márgenes de los ríos, el avance de la inundación fue mas extenso que el fenómeno de erosión y sedimentación descrito en el párrafo anterior; en este caso, el flujo fue mucho mas lento, llevando consigo solo sólidos de poco diámetro suspendidos en el flujo, limos y arcillas. Generándose un área adicional de **inundación o mancha de inundación**".

Por lo antes expuesto y derivado de los acontecimientos por el Huracán "Stan" la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda emiten la siguiente:

### Opinión Técnica

El área urbana del Centro de Población de **Acapetahua** sufrió alteraciones por el paso de la creciente provocada por el fenómeno meteorológico "Stan".

Estas afectaciones tuvieron efectos sobre el Centro de Población; que se identifican de la manera siguiente:

1. Desplazamiento del límite actual del río generándose un área sujeta a procesos de erosión y sedimentación muy agresivos que no debe ser ocupada por nuevas edificaciones (Anexo 1: cuadro de construcción del **límite actual del río "Cintalapa" en ambas márgenes**).
2. Área que ha perdido su capacidad de soportar edificación por su inmediatez al río, por lo cual se considera un área de restricción que no debe albergar edificaciones (Anexo 2: cuadro de construcción del **límite de restricción en ambas márgenes**).
3. Área que fue inundada, con flujos de baja velocidad y sólidos suspendida de bajo diámetro (limos y arcillas) que requieren sujetarse a nuevas disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que aminoren los efectos nocivos de las inundaciones y planes de contingencia (Anexo 3: cuadro de construcción del **límite de inundación del río "Cintalapa" en ambas márgenes**).
4. Lo anterior se cuantifica en el **Cuadro de Áreas** con afectación total, presentado en el Anexo 4.

Las áreas descritas en los puntos 1, 2, 3 y 4, se encuentran plasmados en la **cartografía de zona afectada por el huracán "Stan" (PL-02)** que forma parte integral de esta opinión técnica.

Por la CNA, Ing. Adán Palavicini Evia, Gerente Regional Frontera Sur.- Por la SEDESOL, Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Estatal.- Por la SEOPyV, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria.- Rúbricas.

**ANEXO 1**

Opinion tecnica #02  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Aceptahuas

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,690,772.000	532,210.000
1	2	S 03°03'59.35" W	56.08	2	1,690,716.000	532,207.000
2	3	S 10°37'10.76" E	18.26	3	1,690,700.000	532,210.000
3	4	S 08°01'01.54" W	71.70	4	1,690,629.000	532,200.000
4	5	S 32°54'18.67" E	40.50	5	1,690,599.000	532,222.000
5	6	S 99°02'10.48" E	34.99	6	1,690,577.000	532,252.000
6	7	S 19°17'24.17" E	21.19	7	1,690,557.000	532,259.000
7	8	S 34°30'30.86" E	19.42	8	1,690,541.000	532,270.000
8	9	S 17°42'36.01" E	124.92	9	1,690,422.000	532,308.000
9	10	S 35°32'15.64" E	60.22	10	1,690,373.000	532,343.000
10	11	S 60°43'04.23" E	28.65	11	1,690,356.000	532,368.000
11	12	S 43°09'08.00" E	43.86	12	1,690,327.000	532,368.000
12	13	S 59°44'36.63" E	138.92	13	1,690,257.000	532,518.000
13	14	S 28°18'02.72" E	14.76	14	1,690,244.000	532,525.000
14	15	S 67°09'58.84" E	20.62	15	1,690,236.000	532,544.000
15	16	S 39°36'38.48" E	37.64	16	1,690,207.000	532,568.000
16	17	S 27°53'50.16" E	38.47	17	1,690,173.000	532,596.000
17	18	S 02°19'17.51" E	74.06	18	1,690,099.000	532,599.000
18	19	S 20°13'29.49" W	20.26	19	1,690,080.000	532,582.000
19	20	S 46°23'49.85" E	58.00	20	1,690,040.000	532,624.000
20	21	S 60°15'18.43" E	16.12	21	1,690,032.000	532,638.000
21	22	S 00°00'00" E	18.00	22	1,690,014.000	532,638.000
22	23	S 22°03'03.83" W	85.23	23	1,689,995.000	532,608.000
23	24	S 66°02'15.04" E	9.85	24	1,689,931.000	532,615.000
24	25	S 29°44'41.57" W	40.31	25	1,689,898.000	532,595.000
25	26	S 11°00'12.75" W	36.67	26	1,689,869.000	532,588.000
26	27	S 02°23'09.40" E	24.02	27	1,689,836.000	532,589.000
27	28	S 21°34'16.71" W	46.24	28	1,689,793.000	532,572.000
28	29	S 31°42'05.15" W	39.96	29	1,689,759.000	532,551.000
29	30	S 11°18'35.76" W	25.50	30	1,689,734.000	532,546.000
30	31	S 67°25'33.10" W	66.36	31	1,689,697.000	532,457.000
31	32	S 46°13'07.99" W	33.24	32	1,689,674.000	532,433.000
32	33	S 08°07'48.37" W	14.14	33	1,689,660.000	532,431.000
33	34	S 36°47'03.71" W	71.84	34	1,689,604.000	532,386.000
34	35	S 63°29'05.82" W	20.12	35	1,689,596.000	532,368.000
35	36	S 45°00'00.00" W	59.40	36	1,689,563.000	532,328.000
36	37	S 24°28'38.24" W	24.17	37	1,689,531.000	532,316.000
37	38	S 36°37'40.40" W	168.40	38	1,689,379.000	532,203.000
38	39	S 21°24'46.69" W	108.56	39	1,689,277.000	532,163.000
39	40	S 00°00'00" E	18.00	40	1,689,261.000	532,163.000
40	41	S 43°21'48.32" E	24.76	41	1,689,243.000	532,180.000
41	42	S 35°50'15.55" W	22.20	42	1,689,225.000	532,187.000
42	43	S 23°04'13.48" W	352.16	43	1,688,901.000	532,029.000
LONGITUD = 2,295.83 m						

Opinion tecnica #02  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
 Cabezas Municipal de Acapatlahue

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				81	1,690,125.000	533,889.000
91	92	N 81°23'03.67" W	33.38	92	1,690,130.000	533,836.000
92	93	N 68°11'54.89" W	16.16	93	1,690,136.000	533,821.000
93	94	S 68°22'31.48" W	41.34	94	1,690,134.828	533,779.880
94	95	N 70°18'46.89" W	27.88	95	1,690,144.256	533,753.382
95	96	N 77°27'54.54" W	40.29	96	1,690,183.000	533,714.000
96	97	N 50°37'50.48" W	50.45	97	1,690,186.000	533,675.000
97	98	N 15°25'19.78" W	30.08	98	1,690,214.000	533,667.000
98	99	N 18°59'39.05" E	24.04	99	1,690,237.000	533,674.000
99	100	N 21°02'15.04" W	41.79	100	1,690,276.000	533,656.000
100	101	N 57°59'40.82" W	37.74	101	1,690,298.000	533,627.000
101	102	N 34°59'31.27" W	36.62	102	1,690,328.000	533,606.000
102	103	N 11°33'56.47" W	44.91	103	1,690,370.000	533,587.000
103	104	N 27°16'38.35" W	72.01	104	1,690,434.000	533,564.000
104	105	N 73°29'44.30" W	56.32	105	1,690,450.000	533,510.000
105	106	N 47°39'08.22" W	31.14	106	1,690,471.000	533,487.000
106	107	N 21°48'05.07" W	16.16	107	1,690,488.000	533,481.000
107	108	N 12°42'52.12" E	60.55	108	1,690,548.068	533,464.327
108	109	N 78°59'34.76" W	48.57	109	1,690,606.000	533,447.000
109	110	S 49°12'51.04" W	67.36	110	1,690,612.000	533,386.000
110	111	S 50°40'38.70" W	121.51	111	1,690,436.000	533,302.000
111	112	S 72°22'39.73" W	88.19	112	1,690,408.000	533,217.000
112	113	S 84°36'36.48" W	53.24	113	1,690,408.000	533,184.000
113	114	S 25°10'24.69" W	110.49	114	1,690,308.000	533,117.000
114	115	S 63°26'05.82" W	17.89	115	1,690,296.000	533,101.000
115	116	N 69°40'38.71" W	28.79	116	1,690,306.000	533,074.000
116	117	S 45°00'00.00" W	63.64	117	1,690,280.000	533,029.000
117	118	S 70°20'48.23" W	29.73	118	1,690,250.000	533,001.000
118	119	S 67°11'04.00" W	122.15	119	1,690,244.000	532,879.000
119	120	S 61°17'38.57" W	47.89	120	1,690,221.000	532,837.000
120	121	S 32°31'29.61" W	81.84	121	1,690,152.000	532,793.000
121	122	S 16°28'36.77" W	74.04	122	1,690,081.000	532,772.000
122	123	S 02°56'00.72" W	100.39	123	1,689,980.842	532,788.882
123	124	S 37°07'47.30" W	34.54	124	1,689,938.000	532,746.000
124	125	S 10°14'06.29" W	73.16	125	1,689,881.000	532,733.000
125	126	S 26°04'23.43" W	77.82	126	1,689,811.000	532,688.000
126	127	S 25°01'00.82" W	33.11	127	1,689,781.000	532,685.000
127	128	S 37°57'15.23" W	63.41	128	1,689,731.000	532,648.000
128	129	S 67°14'58.49" W	33.62	129	1,689,718.000	532,616.000
129	130	S 14°02'10.48" W	37.11	130	1,689,682.000	532,608.000
130	131	S 00°55'58.60" W	47.75	131	1,689,634.256	532,605.222
131	132	S 29°29'22.19" W	59.25	132	1,689,582.678	532,578.064
132	133	S 21°18'58.27" W	60.65	133	1,689,498.206	532,543.150
133	134	S 28°48'18.09" W	261.84	134	1,689,271.000	532,413.000
134	135	S 34°59'31.27" E	48.83	135	1,689,231.000	532,441.000
135	136	S 04°47'58.78" W	264.16	136	1,688,967.770	532,418.900

LONGITUD = 2,817.77 m

Opinion tecnica #02  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Aceptahua

CUMPRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				44	1,890,725.000	532,829.656
44	45	S 16°53'09.82" W	79.27	45	1,890,690.000	532,804.000
45	46	S 02°43'34.72" E	84.10	46	1,890,598.000	532,808.000
46	47	S 27°08'06.50" E	89.88	47	1,890,486.000	532,848.000
47	48	S 07°27'38.04" E	84.72	48	1,890,402.000	532,880.000
48	49	S 14°40'36.02" E	43.42	49	1,890,380.000	532,871.000
49	50	S 06°20'24.68" W	27.17	50	1,890,393.000	532,889.000
50	51	S 00°00'00" S	19.00	51	1,890,314.000	532,888.000
51	52	N 61°23'22.33" E	12.53	52	1,890,320.000	532,879.000
52	53	N 00°00'00" S	6.00	53	1,890,326.000	532,879.000
53	54	N 58°44'10.57" E	66.51	54	1,890,380.000	532,835.000
54	55	N 28°39'54.18" E	17.89	55	1,890,378.000	532,843.000
55	56	N 71°58'39.84" E	99.93	56	1,890,407.000	533,036.000
56	57	N 34°58'31.27" E	48.83	57	1,890,447.000	533,089.000
57	58	N 24°48'30.51" E	14.32	58	1,890,489.000	533,072.000
58	59	S 74°48'17.11" E	83.83	59	1,890,436.000	533,163.000
59	60	S 85°29'33.88" E	28.08	60	1,890,436.000	533,178.000
60	61	N 87°29'50.78" E	22.02	61	1,890,497.000	533,200.000
61	62	N 75°57'49.52" E	78.34	62	1,890,498.000	533,278.000
62	63	N 70°15'11.38" E	41.44	63	1,890,470.000	533,315.000
63	64	N 51°57'10.88" E	29.21	64	1,890,488.000	533,338.000
64	65	N 34°12'58.53" E	30.23	65	1,890,513.000	533,356.000
65	66	N 44°10'10.88" E	48.80	66	1,890,548.000	533,389.000
66	67	N 84°08'01.12" E	73.36	67	1,890,580.000	533,455.000
67	68	N 87°52'44.08" E	27.02	68	1,890,581.000	533,482.000
68	69	S 80°08'03.10" E	23.36	69	1,890,577.000	533,505.000
69	70	S 45°00'00.00" S	15.56	70	1,890,566.000	533,516.000
70	71	S 24°08'43.95" E	31.78	71	1,890,537.000	533,529.000
71	72	S 18°28'06.82" W	18.97	72	1,890,618.000	533,523.000
72	73	S 58°14'25.87" W	24.70	73	1,890,606.000	533,502.000
73	74	S 22°22'46.49" W	18.38	74	1,890,489.000	533,495.000
74	75	S 45°00'00.00" E	14.14	75	1,890,478.000	533,505.000
75	76	S 67°54'46.18" E	74.46	76	1,890,461.000	533,574.000
76	77	S 34°22'48.24" E	48.04	77	1,890,413.000	533,800.000
77	78	S 23°29'43.29" E	65.39	78	1,890,353.000	533,829.000
78	79	S 10°59'34.83" E	33.32	79	1,890,320.287	533,832.396
79	80	S 80°21'08.85" E	46.82	80	1,890,287.078	533,873.132
80	81	S 41°50'02.91" E	28.29	81	1,890,278.000	533,882.000
81	82	S 07°42'36.85" E	45.53	82	1,890,230.679	533,886.108
82	83	S 18°09'46.08" W	36.31	83	1,890,198.000	533,886.000
83	84	S 67°00'40.82" E	36.86	84	1,890,182.000	533,721.000
84	85	S 46°50'31.40" E	21.83	85	1,890,187.000	533,737.000
85	86	S 73°44'16.09" E	53.51	86	1,890,152.014	533,786.372
86	87	N 78°29'17.71" E	40.94	87	1,890,180.184	533,826.485
87	88	S 58°34'08.37" E	29.38	88	1,890,144.000	533,853.000
88	89	N 81°19'13.82" E	26.31	89	1,890,146.000	533,879.000
89	90	S 86°11'54.83" E	10.77	90	1,890,144.000	533,889.000

LONGITUD = 1,893.82 m

**ANEXO 2**

Opinion tecnica #02  
 Emitea por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Acatelahu

**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN DERECHA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,001,004.000	531,503.000
A	B	S 02°21'11.87" W	146.12	B	1,001,518.000	531,497.000
B	C	S 13°12'45.80" W	354.38	C	1,001,173.000	531,416.000
C	D	S 08°29'38.75" W	311.42	D	1,000,805.000	531,370.000
D	E	S 00°38'30.53" E	987.08	E	1,000,882.000	531,537.000
E	F	S 29°14'55.77" W	57.31	F	1,000,892.000	531,508.000
F	G	S 43°40'51.10" E	34.66	G	1,000,807.000	531,533.000
G	H	S 35°58'20.59" W	153.22	H	1,000,683.000	531,443.000
H	I	S 52°33'41.14" E	241.81	I	1,000,538.000	531,635.000
I	J	S 51°03'04.17" E	402.46	J	1,000,283.000	531,948.000
J	K	S 05°02'32.82" W	33.13	K	1,000,250.000	531,945.000
K	L	S 24°49'32.02" W	227.09	L	1,000,043.808	531,849.743
<b>LONGITUD = 2,958.68 m</b>						

**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				M	1,000,728.000	532,980.000
M	N	S 12°54'51.40" W	114.40	N	1,000,616.494	532,854.433
N	O	S 36°37'38.89" W	82.86	O	1,000,560.000	532,908.000
O	P	S 04°03'28.03" W	209.22	P	1,000,341.303	532,800.195
<b>LONGITUD = 406.48 m</b>						

**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				Q	1,000,281.404	533,078.088
Q	R	S 09°32'39.31" E	114.07	R	1,000,179.000	533,006.000
R	S	S 82°11'59.32" W	73.68	S	1,000,109.000	533,022.000
S	T	S 01°03'15.86" E	183.03	T	1,000,008.000	533,025.000
T	U	S 46°38'11.68" E	49.52	U	1,000,972.000	533,081.000
U	V	S 52°48'55.08" W	72.80	V	1,000,928.000	533,008.000
V	W	S 38°44'11.43" E	233.32	W	1,000,746.000	533,140.000
W	X	S 45°57'07.59" W	268.49	X	1,000,545.427	532,941.647
X	Y	S 47°14'01.84" W	102.81	Y	1,000,475.618	532,888.171
Y	Z	S 40°08'33.71" E	113.07	Z	1,000,389.181	532,930.088
Z	A	S 47°39'30.81" W	223.61	A	1,000,238.567	532,773.785
A	B	S 13°25'31.79" W	373.78	B	1,000,875.000	532,687.000
<b>LONGITUD = 1,808.20 m</b>						

**ANEXO 3**

Opinion tecnica #02  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Acapetahua

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCIÓN DEL RÍO CANTALAPA DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,690,772.936	532,200.014
1	2	S 03°03'59.35" W	57.28	2	1,690,715.337	532,196.950
2	3	S 10°37'10.78" E	15.84	3	1,690,699.770	532,199.669
3	4	S 08°01'01.54" W	74.89	4	1,690,625.814	532,189.453
4	5	S 33°27'16.58" E	45.57	5	1,690,587.793	532,214.574
5	6	S 59°02'10.48" E	34.03	6	1,690,570.286	532,243.758
6	7	S 19°17'24.17" E	16.91	7	1,690,552.436	532,250.003
7	8	S 34°30'30.69" E	19.27	8	1,690,538.566	532,260.920
8	9	S 17°40'31.21" E	124.47	9	1,690,417.964	532,298.724
9	10	S 35°34'20.67" E	64.67	10	1,690,365.201	532,336.480
10	11	S 60°45'04.23" E	29.00	11	1,690,351.031	532,361.763
11	12	S 43°09'06.60" E	43.78	12	1,690,319.089	532,391.709
12	13	S 59°44'17.26" E	137.54	13	1,690,249.754	532,510.544
13	14	S 28°18'02.72" E	15.45	14	1,690,236.153	532,517.868
14	15	S 67°09'58.84" E	21.69	15	1,690,227.735	532,537.869
15	16	S 39°36'36.48" E	34.27	16	1,690,201.285	532,558.774
16	17	S 28°13'26.92" E	34.47	17	1,690,170.880	532,578.078
17	18	S 02°19'17.51" E	70.35	18	1,690,100.587	532,578.827
18	19	S 20°13'28.49" W	24.83	19	1,690,077.291	532,570.345
19	20	S 48°27'09.78" E	77.04	20	1,690,028.197	532,628.000
20	21	S 20°11'48.23" W	102.49	21	1,689,930.008	532,562.815
21	22	S 66°02'16.04" E	10.68	22	1,689,925.867	532,602.378
22	23	S 33°27'06.73" W	30.33	23	1,689,900.364	532,586.861
23	24	S 11°00'12.75" W	40.35	24	1,689,860.756	532,577.960
24	25	S 02°23'09.40" E	23.07	25	1,689,837.704	532,578.920
25	26	S 21°34'16.71" W	43.23	26	1,689,797.901	532,563.028
26	27	S 31°42'05.15" W	40.87	27	1,689,782.725	532,541.542
27	28	S 11°18'35.76" W	22.18	28	1,689,740.999	532,537.202
28	29	S 67°32'40.50" W	92.85	29	1,689,705.533	532,481.381
29	30	S 46°15'11.56" W	36.47	30	1,689,676.935	532,423.604
30	31	S 08°07'48.37" W	14.89	31	1,689,664.191	532,421.487
31	32	S 38°33'13.63" W	66.46	32	1,689,612.219	532,380.076
32	33	S 63°26'05.82" W	20.72	33	1,689,602.952	532,361.544
33	34	S 45°08'39.28" W	61.35	34	1,689,559.678	532,318.051
34	35	S 24°26'38.24" W	25.75	35	1,689,536.237	532,307.388
35	36	S 37°09'59.84" W	190.02	36	1,689,384.814	532,192.989
36	37	S 20°35'57.96" W	112.55	37	1,689,279.480	532,153.000
37	38	S 00°00'00" E	22.44	38	1,689,257.024	532,153.000
38	39	S 43°21'48.32" E	20.45	39	1,689,242.148	532,187.050
39	40	S 35°50'15.59" W	15.46	40	1,689,229.614	532,157.997
40	41	S 23°03'18.67" W	352.74	41	1,688,905.052	532,019.858

LONGITUD = 2,290.84 m

Opinion tecnica #02  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Acapetahua

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				76	1,690,115.161	533,967.211
76	77	N 81°25'13.67" W	34.16	77	1,690,120.268	533,833.429
77	78	N 68°11'54.93" W	14.98	78	1,690,125.778	533,819.634
78	79	S 83°25'05.00" W	24.82	79	1,690,122.901	533,794.680
79	80	N 83°11'43.18" W	17.73	80	1,690,125.032	533,777.374
80	81	N 74°34'39.82" W	70.41	81	1,690,143.756	533,709.501
81	82	N 50°37'50.46" W	56.01	82	1,690,179.282	533,686.204
82	83	N 15°25'19.78" W	36.16	83	1,690,214.137	533,656.689
83	84	N 18°55'38.05" E	23.73	84	1,690,236.841	533,603.499
84	85	N 21°08'52.92" W	34.72	85	1,690,269.228	533,650.971
85	86	N 57°59'40.62" W	36.65	86	1,690,288.498	533,619.975
86	87	N 34°59'31.27" W	40.73	87	1,690,321.564	533,598.618
87	88	N 11°33'36.47" W	45.86	88	1,690,366.978	533,587.424
88	89	N 27°12'08.63" W	66.40	89	1,690,425.974	533,567.089
89	90	N 74°00'51.78" W	53.94	90	1,690,440.629	533,506.214
90	91	N 47°38'09.22" W	36.08	91	1,690,483.199	533,478.988
91	92	N 21°48'05.07" W	21.39	92	1,690,485.020	533,470.622
92	93	N 11°40'54.08" E	53.86	93	1,690,537.781	533,461.626
93	94	N 78°58'34.78" W	32.52	94	1,690,545.081	533,449.637
94	95	S 49°38'51.38" W	188.42	95	1,690,422.435	533,306.485
95	96	S 75°53'04.02" W	136.52	96	1,690,388.410	533,170.182
96	97	S 22°59'51.48" W	101.15	97	1,690,285.297	533,130.693
97	98	S 65°46'09.88" W	28.24	98	1,690,283.708	533,104.913
98	99	N 71°08'55.37" W	29.98	99	1,690,293.395	533,076.536
99	100	S 45°00'00.00" W	56.48	100	1,690,251.339	533,034.481
100	101	S 70°20'46.23" W	33.57	101	1,690,240.049	533,002.870
101	102	S 87°12'30.99" W	121.00	102	1,690,234.157	532,882.012
102	103	S 80°21'01.73" W	44.73	103	1,690,212.030	532,843.140
103	104	S 32°31'29.61" W	75.92	104	1,690,148.015	532,802.319
104	105	S 16°23'58.22" W	72.27	105	1,690,076.888	532,781.818
105	106	S 02°37'51.94" W	101.91	106	1,689,978.909	532,776.645
106	107	S 37°07'47.30" W	36.52	107	1,689,948.660	532,753.206
107	108	S 08°45'14.07" W	73.29	108	1,689,878.159	532,744.092
108	109	S 28°06'08.31" W	151.61	109	1,689,742.421	532,672.636
109	110	S 53°59'50.99" W	82.27	110	1,689,705.819	532,622.282
110	111	S 05°28'50.80" W	74.61	111	1,689,831.548	532,615.180
111	112	S 24°34'47.22" W	151.73	112	1,689,460.585	532,562.060
112	113	S 29°53'37.98" W	255.74	113	1,689,271.855	532,424.608
113	114	S 34°59'31.27" E	46.43	114	1,689,233.818	532,451.234
114	115	S 04°45'38.71" W	269.44	115	1,688,965.310	532,428.871

LONGITUD = 2,817.77 m

Opinion tecnica #02  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Acapetahua

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL RIO CINTALAPA EN LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				42	1,600,721.753	532,639.119
42	43	S 18°53'08.82" W	77.36	43	1,600,648.569	532,614.079
43	44	S 02°43'34.72" E	60.02	44	1,600,568.536	532,617.066
44	45	S 27°08'08.50" E	69.46	45	1,600,489.021	532,658.089
45	46	S 06°58'43.36" E	130.23	46	1,600,360.739	532,661.144
46	47	S 06°20'24.89" W	24.61	47	1,600,336.079	532,678.404
47	48	N 67°58'30.61" E	57.47	48	1,600,366.584	532,927.111
48	49	N 28°33'34.18" E	19.74	49	1,600,384.237	532,935.938
49	50	N 71°57'04.05" E	100.86	50	1,600,415.487	533,031.838
50	51	N 31°33'21.73" E	66.16	51	1,600,471.868	533,066.463
51	52	S 78°01'45.88" E	109.47	52	1,600,446.438	533,172.894
52	53	N 78°18'35.34" E	141.42	53	1,600,478.868	533,310.105
53	54	N 43°11'52.07" E	108.22	54	1,600,556.301	533,382.815
54	55	N 62°35'43.39" E	79.32	55	1,600,592.809	533,453.232
55	56	S 83°28'56.83" E	96.97	56	1,600,586.310	533,509.632
56	57	S 45°00'00.00" E	20.34	57	1,600,571.924	533,524.219
57	58	S 24°01'24.28" E	37.89	58	1,600,537.313	533,539.646
58	59	S 18°28'05.82" W	26.26	59	1,600,512.403	533,531.342
59	60	S 49°24'08.45" W	32.34	60	1,600,481.357	533,508.785
60	61	S 66°27'28.87" E	80.37	61	1,600,469.254	533,580.469
61	62	S 34°22'49.24" E	49.69	62	1,600,418.083	533,608.639
62	63	S 22°03'46.75" E	66.51	63	1,600,364.592	533,634.373
63	64	S 10°59'33.41" E	27.26	64	1,600,327.829	533,639.572
64	65	S 60°08'24.05" E	46.15	65	1,600,304.852	533,679.584
65	66	S 41°50'02.91" E	32.39	66	1,600,280.722	533,701.195
66	67	S 07°50'31.88" E	51.85	67	1,600,229.686	533,708.242
67	68	S 18°02'02.93" W	28.24	68	1,600,202.707	533,698.500
68	69	S 65°31'34.58" E	28.87	69	1,600,180.292	533,728.776
69	70	S 46°50'51.40" E	21.20	70	1,600,175.794	533,742.241
70	71	S 73°38'32.23" E	47.58	71	1,600,162.385	533,787.891
71	72	N 79°22'26.82" E	43.89	72	1,600,170.488	533,831.027
72	73	S 56°34'06.37" E	29.93	73	1,600,154.000	533,866.003
73	74	N 78°54'05.89" E	23.88	74	1,600,158.586	533,879.435
74	75	S 68°11'54.93" E	14.30	75	1,600,153.285	533,862.714
LONGITUD = 1,851.55 m						

ANEXO 4

Opinion tecnica #02  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Acapetahua

CUADRO DE ÁREAS								
RÍO DE AFECTACIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	
RÍO CINTALAPA	62-64-10.23 Hm <sup>2</sup>	210-21-79.19 Hm <sup>2</sup>	271-75-89.44 Hm <sup>2</sup>	38.80	0	13	13	LA SUPERFICIE DEVASTADA CORRESPONDE A LA ZONA DE USO AGRÍCOLA

**Publicación No. 2489-A-2006**

**Opinión Técnica # 06  
Emitida por la CNA, SEDESOL y la SEOPyV  
Cabecera municipal de Huehuetán**

**Opinión Técnica**

Que de manera conjunta emiten la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través de su Gerente Regional Frontera Sur, Ing. Adán Palavicini Evia; la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de su Delegado Estatal, Lic. Luis Manuel García Moreno y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Arq. Ada Griceida Bonifaz Villar, titular de la Secretaría; con el objeto de determinar geográficamente las afectaciones por inundaciones a la zona urbana provocados por el fenómeno meteorológico "Stan" ocurrido en los días 3 al 6 de octubre en el Centro de Población de Huehuetán.

**Fundamento Legal**

**1. Declara la CNA:**

1.1. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2003, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, de acuerdo con lo que señala la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

1.2. Como lo establece el artículo 4º de la Ley de Aguas Nacionales, "La Comisión" es un órgano a través del cual el Poder Ejecutivo Federal, ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, facultades que implican entre otras funciones las relativas a expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos, reconocer derechos, programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, directamente o a través de los contratos que celebre o las concesiones que otorgue; promover el uso eficiente del agua y la conservación de su calidad en todas las fases del ciclo hidrológico; fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado; de saneamiento, tratamiento, reúso de aguas y de riego, así como promover y apoyar la ejecución de programas y acciones que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y las dependencias y entidades públicas, federales, estatales o municipales.

1.3. En términos de los artículos 83 y 84, de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

"La Comisión", en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

Los Organismos de Cuenca apoyarán a "La Comisión", de conformidad con las leyes en la materia, para promover, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

"La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

- 1.4. Que el C. Ing. Adán Palavicini Evia, en su carácter de Gerente Regional Frontera Sur, tiene la facultad de representar a "La Comisión", así como celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos de los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 19, fracción XXIII, 40, 41, 42, 44, 45, fracciones III y XX, 47 y 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el artículo 1º y 9º, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, emitido por el C. Director General de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, reformado por su diverso y aclaración publicados en la misma fuente informativa el 11 de mayo y 7 de julio de 1999.

## 2. Declara la SEDESOL:

- 2.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, "Formular recomendaciones" para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los Convenios y Acuerdos que suscribe el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de Desarrollo Regional y Urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes"; al tiempo que el artículo 35, de la misma Ley, dispone que los municipios serán los encargados de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá establecer en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y sus disposiciones aplicables, compatibilidad entre usos y destinos, las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública, zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, las de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de reservas para la expansión de los centros de población.

2.2. En base a lo anterior, esta Secretaría puede intervenir en la suscripción del presente documento como testigo de asistencia, ya que como se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente tiene la atribución de formular recomendaciones en esta materia, las cuales podrán fortalecer la aprobación que los municipios emitan, esto de conformidad con el artículo 6º, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.3. Por la Secretaría de Desarrollo Social, declara el C. Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas, se encuentra plenamente facultado para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44, fracción VII, 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el nombramiento de fecha 8 de junio del año 2001, otorgado por la C. Secretaria de Desarrollo Social.

### 3. Declara la SEOPyV:

3.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, según lo estipulado en los Artículos 3º y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 224, del día 27 de febrero de 2004.

3.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calzada Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "A", de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

3.3. Que interviene en el presente dictamen, en uso de sus facultades que en materia de planeación estatal y regional del desarrollo urbano y que para emitir dictámenes de factibilidad de uso de suelo que por su naturaleza impacten a nivel regional o sub-regional la estructura urbana, le conceden los artículos 13, fracciones II, III y VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

3.4. Que en términos del Artículo 46, de la misma Ley es facultad de la Secretaría promover la modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Estado.

3.5. Que la C. Arq. Ada Graciela Bonifaz Villar, acredita su personalidad como su titular, con los nombramientos emitidos por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fechas 10 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y de 27 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 8º, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

### Antecedentes

El 17 de septiembre del año 2005, a través de los boletines meteorológicos, reportados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema Meteorológico Nacional, se dio el seguimiento a una baja presión en el norte de Puerto Rico y República Dominicana, la cual fue incrementándose gradualmente, hasta alcanzar el 20 de septiembre del año en curso, la categoría de Huracán, ubicándose al sur de la península de Florida, antes de entrar al Golfo de México; así mismo la circulación del Huracán "Rita", favoreció el desplazamiento al norte de la zona de convergencia intertropical y su aproximación a las costas de Chiapas, situación que se combinó con la presencia de la Tormenta Tropical "Norma", ubicada en el Océano Pacífico y el cual indujo altos valores de humedad, ocasionando **lluvias en el Estado de Chiapas, durante los días 24 y 25 de septiembre**; por lo que en consecuencia se observó la probable combinación de la Tormenta Tropical "Stan" y una baja presión al sur del Golfo de Tehuantepec, situación que paulatinamente empezó a presentarse e intensificarse, a medida que el fenómeno Hidrometeorológico "Stan", se movía hacia el Oeste ocasionando con ello, la entrada de aire con altos valores de humedad, hacia las costas de Chiapas, por lo que el intenso flujo de humedad en referidas costas, ocasionó lluvias torrenciales durante **los días del 3 al 6 de octubre del año en curso**, y en consecuencia ocasionando derrumbes, deslaves e inundaciones, las cuales se derivaron del incremento del área hidráulica de los cauces en los ríos con trayectoria en las Regiones Soconusco, Istmo Costa, Centro y Frailesca del Estado; por lo anterior, se presentaron afectaciones en los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejuca de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Monte Cristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran referenciados en la Declaratoria de Desastres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Derivado de lo anterior "Las crecientes acontecidas provocaron el desplazamiento de material erosionado de la cuenca alta, principalmente gravas y arenas, hacia la cuenca media y baja, a velocidades del rango de los 2 a 4 m/s; lo cual aceleró el proceso de erosión y sedimentación ordinarios en los cauces, asolvando las cárcavas viejas por donde fluía el agua y generando nuevas cárcavas, en este proceso los ríos, cobraron **terrenos que estaban ocupados por zonas productivas y en otros casos por los límites de los centros de población**, el resultado fue la adaptación fluvial de una nueva sección de los ríos, mas amplia que la que se tenía antes del evento. Esta nueva sección del río, denota un territorio que el río dispone para equilibrar los procesos de erosión y sedimentación, en ocasiones de manera gradual y en ocasiones como en la creciente de "Stan" de manera abrupta y desastrosa. Por lo cual el límite del **borde original del río** ha sido desplazado, generándose un nuevo límite.

Por otro lado, es evidente que los ríos desbordaron y que el agua se internó en los terrenos aledaños a las márgenes de los ríos, el avance de la inundación fue mas extenso que el fenómeno de erosión y sedimentación descrito en el párrafo anterior; en este caso, el flujo fue mucho mas lento, llevando consigo solo sólidos de poco diámetro suspendidos en el flujo, limos y arcillas. Generándose un área adicional de **inundación o mancha de inundación**".

Por lo antes expuesto y derivado de los acontecimientos por el Huracán "Stan" la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda emiten la siguiente:

### Opinión Técnica

El área urbana del Centro de Población de Huehuetán sufrió alteraciones por el paso de la creciente provocada por el fenómeno meteorológico "Stan".

Estas afectaciones tuvieron efectos sobre el Centro de Población; que se identifican de la manera siguiente:

1. Desplazamiento del límite actual del río generándose un área sujeta a procesos de erosión y sedimentación muy agresivos que no debe ser ocupada por nuevas edificaciones (Anexo 1: cuadro de construcción del **límite actual del río "Huehuetán en ambas márgenes)**.
2. Área que ha perdido su capacidad de soportar edificación por su inmediatez al río, por lo cual se considera un área de restricción que no debe albergar edificaciones (Anexo 2: cuadro de construcción **del límite de restricción en ambas márgenes)**.
3. Área que fue inundada, con flujos de baja velocidad y sólidos suspendidos de bajo diámetro (limos y arcillas) que requieren sujetarse a nuevas disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que aminoren los efectos nocivos de las inundaciones y planes de contingencia (Anexo 3: cuadro de construcción **del límite de inundación del río "Huehuetán" en ambas márgenes)**.
4. Lo anterior se cuantifica en el **Cuadro de Áreas** con afectación total, presentado en el Anexo 4.

Las áreas descritas en los puntos 1, 2, 3 y 4, se encuentran plasmados en la **cartografía de zona afectada por el huracán "Stan" (PL-06)** que forma parte integral de esta opinión técnica.

Por la CNA, Ing. Adán Palavicini Evia, Gerente Regional Frontera Sur.- Por la SEDESOL, Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Estatal.- Por la SEOPYV, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria.- Rúbricas.

ANEXO 1

Emite por: CNA, SEDSOL y SEDPY  
Cabeceza Municipal de Huehuetlán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL PROHIBITAN DE LA MARGEN DERECHA							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
1	2		S 01°34'33" 00" E	30.07	7	1,881,217.000	588,888.000
2	3		S 23°34'34" 34" W	118.80	2	1,881,201.000	588,872.000
3	4		S 04°17'20" 00" E	48.31	4	1,881,201.000	588,828.000
4	5		S 18°38'43" 43" W	28.12	5	1,881,218.000	588,817.000
5	6		N 14°34'52" 10" E	128.87	6	1,880,288.000	588,848.000
6	7		S 02°18'22" 00" W	43.18	7	1,880,288.000	588,841.000
7	8		S 02°37'46" 27" E	24.80	8	1,880,288.000	588,891.000
8	9		S 02°18'22" 00" E	99.30	9	1,880,212.000	588,878.000
9	10		S 02°38'43" 43" E	20.80	10	1,880,202.000	588,888.000
10	11		S 28°34'38" 00" E	96.81	11	1,880,179.000	587,028.000
11	12		S 21°11'08" 00" E	82.85	12	1,880,724.000	587,028.000
12	13		S 07°18'20" 72" E	38.92	13	1,880,888.000	587,023.000
13	14		S 22°10'38" 44" W	28.15	14	1,880,888.000	587,027.000
14	15		S 08°11'44" 00" W	125.48	15	1,880,828.000	587,011.000
15	16		S 18°28'04" 28" W	171.74	16	1,880,271.000	588,884.000
16	17		S 02°38'43" 28" W	188.81	17	1,880,248.000	588,848.000
17	18		S 02°38'43" 28" W	85.41	18	1,880,228.000	588,821.000
18	19		S 02°38'43" 28" W	68.28	19	1,880,222.000	588,788.000
19	20		N 04°32'04" 00" W	128.14	20	1,880,204.124	588,848.000
20	21		S 07°48'02" 31" W	288.88	21	1,880,134.288	588,488.000
21	22		S 02°38'43" 28" W	281.70	22	1,880,288.000	588,288.000
22	23		N 08°02'10.48" W	11.88	23	1,880,281.000	588,288.000
23	24		S 07°48'02" 31" W	84.18	24	1,880,287.000	588,288.000
24	25		N 48°08'58.87" W	18.82	25	1,880,284.000	588,187.888
25	26		S 07°48'02" 31" W	23.84	26	1,880,288.000	588,174.000
26	27		N 73°37'46.82" W	24.74	27	1,880,248.000	588,180.000
27	28		S 08°18'17.48" W	78.21	28	1,880,228.000	588,137.000
28	29		N 08°48'57.08" W	88.28	29	1,880,288.000	588,884.000
29	30		N 78°08'04.18" W	83.28	30	1,880,881.000	588,888.000
30	31		S 04°18'28.17" W	48.28	31	1,880,248.000	588,884.000
31	32		S 04°18'28.17" W	38.11	32	1,880,222.000	588,884.000
32	33		S 08°22'07.78" W	28.47	33	1,880,228.000	588,884.000
33	34		S 11°38'08.88" W	43.88	34	1,880,218.148	588,888.878
34	35		N 04°08'17.87" W	88.18	35	1,880,228.000	588,884.000
35	36		S 02°32'28.41" W	282.44	36	1,880,288.000	588,828.000
36	37		S 70°37'46.78" W	84.74	37	1,880,288.000	588,848.000
37	38		S 08°42'38.05" W	48.11	38	1,880,282.000	588,888.000
38	39		S 08°42'38.05" W	88.48	39	1,880,288.000	588,448.000
39	40		S 07°08'11.82" W	128.91	40	1,880,884.000	588,888.000
40	41		S 08°08'04.24" W	88.44	41	1,880,788.000	588,278.000
41	42		S 08°18'28.88" W	87.88	42	1,880,728.000	588,287.000
42	43		S 28°38'48.88" W	57.88	43	1,880,788.000	588,288.000
43	44		S 08°18'28.88" W	82.88	44	1,880,878.000	588,188.000
44	45		S 08°31'38.44" E	248.18	45	1,880,428.000	588,218.000
45	46		S 78°08'04.18" W	174.41	46	1,880,274.000	588,148.000
46	47		S 43°18'51.48" W	48.88	47	1,880,248.000	588,188.000
47	48		S 12°31'48.71" W	48.10	48	1,880,188.000	588,088.000
48	49		S 34°30'38.88" W	38.82	49	1,880,188.000	588,078.000
49	50		S 28°00'58.84" W	188.47	50	1,880,288.000	588,828.000
50	51		S 18°28'04.28" W	88.41	51	1,880,212.000	588,288.000
51	52		S 24°18'14.44" W	88.88	52	1,880,228.000	588,848.000
52	53		S 14°01'21.81" W	98.78	53	1,880,281.000	588,828.000
53	54		S 08°34'13.88" W	128.87	54	1,880,818.000	588,828.000
54	55		S 08°08'08.34" W	48.28	55	1,880,788.000	588,788.000
55	56		S 28°38'24.18" W	88.28	56	1,880,728.000	588,787.000
56	57		S 04°18'28.28" W	71.11	57	1,880,888.000	588,878.000
57	58		S 08°34'04.88" W	18.88	58	1,880,878.000	588,872.000
58	59		S 02°18'08.88" W	88.42	59	1,880,848.000	588,888.000
59	60		S 78°08'04.18" W	38.87	60	1,880,888.000	588,888.000
60	61		N 01°42'11.88" W	38.28	61	1,880,888.000	588,828.000
61	62		N 08°08'08" W	78.88	62	1,880,888.000	588,488.000
62	63		S 07°08'08" W	22.88	63	1,880,824.000	588,427.000
63	64		N 04°28'48.28" W	88.28	64	1,880,827.000	588,384.000
64	65		S 78°22'08.27" W	98.28	65	1,880,888.000	588,277.000
65	66		S 08°22'18.84" W	178.88	66	1,880,888.000	588,188.000
66	67		S 07°08'21.28" W	184.18	67	1,880,888.000	588,081.000
67	68		N 08°18'27.88" W	287.88	68	1,880,887.000	588,778.000
68	69		N 28°08'08.08" W	128.88	69	1,880,788.000	588,727.000
69	70		N 38°08'04.78" W	78.78	70	1,880,848.000	588,882.000
70	71		N 34°38'48.41" W	114.28	71	1,880,843.000	588,817.000
71	72		N 08°18'02.88" W	81.87	72	1,880,887.000	588,878.000
72	73		N 14°18'21.78" W	48.81	73	1,880,878.000	588,888.000
73	74		N 28°34'21.78" W	44.28	74	1,880,888.000	588,838.000
74	75		N 22°38'48.28" W	188.28	75	1,880,187.000	588,488.000
75	76		N 42°38'21.18" W	188.28	76	1,880,212.000	588,274.000
76	77		N 08°22'14.24" W	17.48	77	1,880,318.000	588,384.000
77	78		N 28°38'23.87" W	84.70	78	1,880,388.000	588,331.000
78	79		N 42°18'48.07" W	184.83	79	1,880,488.000	588,218.000
79	80		S 07°28'08.78" W	44.88	80	1,880,484.000	588,134.000
80	81		N 04°17'21.88" W	88.88	81	1,880,483.000	588,084.000
81	82		N 04°10'48.43" W	34.44	82	1,880,487.000	588,081.000
82	83		N 38°22'22.81" W	121.82	83	1,880,488.000	588,087.000
83	84		N 07°08'08.88" W	432.78	84	1,880,788.000	588,888.000

LONGITUD = 6,739.43 m

Emisión por CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Huehuetlán

**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO HUEHUETLAN DE LA MARGEN OZUMERDA**

EST	LADO	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
					1	1,881,172.407	587,104.283
1	2		S 12°51'17.92" W	236.41	2	1,880,938.006	587,051.000
2	3		S 04°31'43.77" E	101.82	3	1,880,838.000	587,059.000
3	4		S 20°54'28.73" E	180.80	4	1,880,680.000	587,127.000
4	5		S 04°48'49.11" E	108.37	5	1,880,832.000	587,138.000
5	6		S 37°40'32.46" W	50.81	6	1,880,512.000	587,105.000
6	7		S 03°37'12.96" W	72.20	7	1,880,438.843	587,100.441
7	8		S 18°08'13.80" W	160.68	8	1,880,288.162	587,047.870
8	9		S 79°11'14.78" W	64.08	9	1,880,278.140	586,994.925
9	10		S 46°34'01.35" W	182.87	10	1,880,186.072	586,958.052
10	11		S 62°00'51.81" W	246.87	11	1,880,050.604	586,841.893
11	12		S 44°38'58.36" W	120.87	12	1,880,284.893	586,568.355
12	13		S 89°28'53.58" W	171.05	13	1,880,379.000	586,408.000
13	14		N 14°08'17.08" W	187.00	14	1,880,831.000	586,268.000
14	15		S 82°28'24.20" W	234.88	15	1,880,894.000	586,026.000
15	16		N 84°51'28.06" W	100.40	16	1,880,908.000	585,958.000
16	17		N 88°20'14.78" W	25.95	17	1,880,916.000	585,908.000
17	18		N 80°58'03.88" W	185.21	18	1,880,843.000	585,788.000
18	19		S 87°32'35.02" W	81.15	19	1,880,812.000	585,684.000
19	20		S 74°22'40.44" W	218.89	20	1,880,858.000	585,420.000
20	21		S 40°54'18.89" W	81.88	21	1,880,818.000	585,420.000
21	22		S 21°48'05.89" W	43.88	22	1,880,774.000	585,404.000
22	23		S 38°42'10.38" W	98.80	23	1,880,718.000	585,383.000
23	24		S 08°48'24.48" E	71.85	24	1,880,848.000	585,374.000
24	25		S 39°47'27.18" E	48.27	25	1,880,811.000	585,405.000
25	26		S 08°28'50.68" E	83.16	26	1,880,378.000	585,410.000
26	27		S 17°48'08.78" W	86.44	27	1,880,481.000	585,388.000
27	28		S 42°04'53.84" W	180.85	28	1,880,327.000	585,278.000
28	29		S 59°16'35.78" W	84.88	29	1,880,297.000	585,280.000
29	30		S 19°25'18.18" W	128.88	30	1,880,174.878	585,188.388
30	31		S 27°20'08.24" W	334.21	31	1,880,888.000	585,084.000
31	32		S 38°46'42.81" W	86.21	32	1,880,730.000	584,874.000
32	33		S 30°08'04.70" W	78.76	33	1,880,730.000	584,888.000
33	34		S 42°52'44.05" W	114.83	34	1,880,846.000	584,888.000
34	35		S 71°18'45.83" W	71.78	35	1,880,823.000	584,828.000
35	36		S 52°13'27.54" W	101.21	36	1,880,581.000	584,748.000
36	37		N 81°28'08.87" W	33.88	37	1,880,588.000	584,715.888
37	38		S 83°58'00.38" W	125.88	38	1,880,553.000	584,582.000
38	39		S 08°48'08.07" W	38.48	39	1,880,541.000	584,484.000
39	40		S 87°58'58.44" W	87.43	40	1,880,548.000	584,507.800
40	41		S 75°24'12.83" W	98.20	41	1,880,323.000	584,411.000
41	42		S 38°58'35.81" W	18.21	42	1,880,308.000	584,388.000
42	43		S 80°51'58.85" W	88.84	43	1,880,474.000	584,338.000
43	44		S 80°51'21.47" W	81.88	44	1,880,434.000	584,308.000
44	45		S 78°15'23.17" W	18.88	45	1,880,428.000	584,288.000
45	46		N 88°51'18.06" W	31.78	46	1,880,462.000	584,287.000
46	47		S 78°10'49.43" W	82.88	47	1,880,420.000	584,187.000
47	48		S 83°14'47.13" W	78.85	48	1,880,411.000	584,091.000
48	49		S 89°58'28.26" W	100.78	49	1,880,410.280	583,880.282
49	50		N 85°42'00.84" W	77.08	50	1,880,443.000	583,820.000
50	51		N 87°50'53.73" W	218.83	51	1,880,812.000	583,858.000
51	52		N 71°58'29.47" W	130.47	52	1,880,852.372	583,529.853
52	53		S 67°42'15.26" W	32.87	53	1,880,837.288	583,498.838
53	54		N 77°58'09.22" W	29.48	54	1,880,843.388	583,470.787
54	55		N 43°28'23.88" W	127.81	55	1,880,738.000	583,383.000
55	56		N 10°24'27.78" E	89.84	56	1,880,834.000	583,401.000
56	57		N 48°51'18.28" W	84.78	57	1,880,800.000	583,353.000
57	58		N 17°00'45.17" W	140.13	58	1,880,834.000	583,292.000
58	59		N 10°07'28.82" E	85.38	59	1,880,118.000	583,297.000
59	60		N 18°11'21.84" W	32.28	60	1,880,149.000	583,298.000
60	61		N 00°48'11.24" W	80.01	61	1,880,238.000	583,297.000
61	62		N 38°08'58.82" W	111.83	62	1,880,377.000	583,228.000
62	63		N 72°20'58.58" W	46.17	63	1,880,341.000	583,184.000
63	64		N 49°41'09.24" W	43.28	64	1,880,388.000	583,181.000
64	65		N 78°27'55.37" W	80.81	65	1,880,378.000	583,102.000
65	66		N 09°27'44.38" W	49.88	66	1,880,427.000	583,094.000
66	67		N 89°40'58.29" W	83.18	67	1,880,452.000	583,038.000
67	68		N 84°48'20.06" W	86.27	68	1,880,458.000	582,870.000
68	69		S 77°04'18.48" W	35.74	69	1,880,447.000	582,838.000
69	70		N 59°04'44.81" W	71.87	70	1,880,488.000	582,875.000
70	71		S 84°05'17.88" W	29.11	71	1,880,482.000	582,848.000
71	72		S 67°41'45.78" W	26.40	72	1,880,488.000	582,826.000
72	73		S 78°53'46.20" W	108.88	73	1,880,445.000	582,718.000

LONGITUD = 7,023.47 m

ANEXO 2

Opción técnica #06  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPV  
Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DE RIO HUEHUETAN DE LA MARGEN DERECHA							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
47	48		S 13°09'35.77" W	237.36	47	1,861,189.453	567,116.066
48	49		S 07°04'00.82" E	118.87	48	1,860,888.284	567,081.088
49	50		S 21°12'51.83" E	188.71	49	1,860,818.810	567,075.900
50	51		S 04°28'57.49" E	119.75	50	1,860,862.264	567,130.849
51	52		S 41°19'58.89" W	47.34	51	1,860,843.847	567,148.848
52	53		S 03°07'12.89" W	70.49	52	1,860,908.303	567,114.780
53	54		S 19°09'13.90" W	187.77	53	1,860,437.857	567,110.555
54	55		S 19°11'16.78" W	87.19	54	1,860,278.424	567,098.497
55	56		S 49°24'31.89" W	108.32	55	1,860,398.681	566,889.496
56	57		S 02°08'51.81" W	245.03	56	1,860,198.785	566,884.775
57	58		S 33°07'12.18" W	88.74	57	1,860,042.370	566,848.094
58	59		S 69°14'13.34" W	226.80	58	1,859,585.151	566,819.626
59	60		N 71°01'48.40" W	180.21	59	1,859,980.904	566,499.489
60	61		S 62°02'28.94" W	181.28	60	1,859,510.826	566,287.220
61	62		S 78°01'12.79" W	33.84	61	1,859,892.081	566,107.112
62	63		N 84°48'05.89" W	133.26	62	1,859,882.343	566,084.642
63	64		N 88°28'14.78" W	20.08	63	1,859,808.811	566,080.402
64	65		N 80°32'43.28" W	180.78	64	1,859,832.823	566,740.800
65	66		S 87°02'08.02" W	78.87	65	1,859,902.830	566,887.208
66	67		S 74°22'40.44" W	216.62	66	1,859,844.188	566,488.880
67	68		S 33°08'53.89" W	183.88	67	1,859,718.388	566,378.528
68	69		S 69°08'24.89" E	84.87	68	1,859,852.286	566,383.486
69	70		S 28°57'27.18" E	48.78	69	1,859,814.894	566,414.794
70	71		S 03°28'50.89" E	87.78	70	1,859,827.288	566,420.082
71	72		S 11°04'08.78" W	71.84	71	1,859,867.188	566,406.408
72	73		S 82°08'42.78" W	38.78	72	1,859,828.724	566,383.802
73	74		S 44°28'17.89" W	148.31	73	1,859,818.288	566,291.412
74	75		S 68°18'38.78" W	82.13	74	1,859,290.348	566,288.037
75	76		S 18°08'51.78" W	122.78	75	1,859,171.876	566,288.847
76	77		S 22°08'18.48" W	234.51	76	1,859,088.884	566,114.838
77	78		S 24°17'27.48" W	101.85	77	1,859,882.857	566,072.856
78	79		S 33°08'52.18" W	188.87	78	1,859,734.038	566,882.080
79	80		S 42°02'44.88" W	118.28	79	1,859,887.889	566,001.804
80	81		S 71°08'48.89" W	72.84	80	1,859,814.088	566,810.787
81	82		S 82°18'27.84" W	108.82	81	1,859,830.471	566,780.780
82	83		N 81°28'03.87" W	38.88	82	1,859,888.820	566,714.713
83	84		S 82°08'05.89" W	120.88	83	1,859,843.214	566,688.562
84	85		S 08°08'05.07" W	31.85	84	1,859,890.748	566,588.458
85	86		S 82°08'05.44" W	84.22	85	1,859,837.842	566,507.874
86	87		S 79°24'12.33" W	83.87	86	1,859,814.180	566,418.734
87	88		S 34°38'34.81" W	17.88	87	1,859,800.221	566,405.885
88	89		S 09°19'58.89" W	88.81	88	1,859,808.185	566,344.516
89	90		S 38°19'21.47" W	81.10	89	1,859,825.188	566,310.882
90	91		S 78°16'28.17" W	26.40	90	1,859,818.851	566,288.131
91	92		N 89°01'18.08" W	31.88	91	1,859,831.471	566,288.081
92	93		S 79°35'57.82" W	107.18	92	1,859,802.884	566,088.446
93	94		N 88°48'42.10" W	108.88	93	1,859,800.285	566,088.184
94	95		N 88°42'00.84" W	78.88	94	1,859,833.180	566,016.282
95	96		N 87°30'53.79" W	118.87	95	1,859,802.888	566,848.889
96	97		N 71°08'28.41" W	128.88	96	1,859,841.871	566,528.808
97	98		S 82°42'18.28" W	32.37	97	1,859,828.725	566,501.841
98	99		N 77°08'08.22" W	38.16	98	1,859,834.282	566,488.878
99	100		N 43°28'23.88" W	138.88	99	1,859,732.888	566,372.248
100	101		N 10°28'27.78" E	20.37	100	1,859,890.848	566,380.188
101	102		N 68°51'18.28" W	81.88	101	1,859,884.816	566,338.180
102	103		N 17°08'48.17" W	148.13	102	1,859,833.882	566,281.781
103	104		N 10°07'28.82" E	83.40	103	1,859,117.457	566,288.747
104	105		N 18°11'21.34" W	31.31	104	1,859,147.823	566,288.016
105	106		N 80°08'11.52" W	87.88	105	1,859,235.496	566,247.088
106	107		N 38°08'58.82" W	108.36	106	1,859,318.407	566,222.032
107	108		N 72°20'58.88" W	45.10	107	1,859,332.078	566,179.056
108	109		N 48°14'58.24" W	42.72	108	1,859,358.716	566,148.487
109	110		N 78°27'55.37" W	84.32	109	1,859,870.876	566,088.288
110	111		N 88°27'44.38" W	80.08	110	1,859,818.876	566,088.033
111	112		N 88°40'58.23" W	58.11	111	1,859,842.185	566,033.806
112	113		N 84°48'20.08" W	82.83	112	1,859,447.858	566,071.132
113	114		S 72°04'18.48" W	38.34	113	1,859,438.056	566,834.857
114	115		N 88°04'44.88" W	73.08	114	1,859,474.201	566,872.871
115	116		S 84°08'37.89" W	22.82	115	1,859,472.842	566,848.826
116	117		S 82°14'53.78" W	25.82	116	1,859,488.835	566,838.209
117	118		S 78°38'28.20" W	111.37	117	1,859,436.187	566,718.825

LONGITUD = 11,771.89 m

Opinion técnica #06  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y GEOPYV  
 Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL RIO HUEHUETAN DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,861,216.867	566,958.006
1	2	S 29°15'21.60" W	89.62	2	1,861,136.810	566,919.766
2	3	S 06°07'17.78" W	129.22	3	1,861,013.092	566,906.626
3	4	S 08°53'35.03" E	164.69	4	1,860,880.866	566,930.526
4	5	S 28°20'45.09" E	170.87	5	1,860,709.978	567,011.661
5	6	S 03°26'14.04" W	175.16	6	1,860,535.131	567,001.149
6	7	S 19°23'04.26" W	186.75	7	1,860,375.948	566,946.140
7	8	S 38°58'42.28" W	164.70	8	1,860,247.916	566,841.641
8	9	S 62°35'32.73" W	26.29	9	1,860,235.816	566,818.206
9	10	N 86°20'38.26" W	166.70	10	1,860,246.572	566,649.849
10	11	S 66°43'56.03" W	206.57	11	1,860,136.314	566,471.569
11	12	S 64°09'55.21" W	200.02	12	1,860,061.133	566,291.549
12	13	N 87°46'57.01" W	266.09	13	1,860,061.119	566,033.696
13	14	S 84°10'25.17" W	62.62	14	1,860,065.777	566,961.303
14	15	S 84°58'56.18" W	33.00	15	1,860,041.623	566,951.403
15	16	S 84°02'48.50" W	172.46	16	1,860,023.937	566,779.676
16	17	S 82°58'18.46" W	146.27	17	1,860,006.794	566,632.718
17	18	S 70°47'46.70" W	84.00	18	1,859,974.674	566,543.947
18	19	S 65°42'38.05" W	40.29	19	1,859,971.661	566,603.773
19	20	S 68°50'18.46" W	69.00	20	1,859,846.952	566,439.424
20	21	S 68°54'50.84" W	138.35	21	1,859,675.617	566,320.940
21	22	S 32°56'43.72" W	161.30	22	1,859,746.646	566,238.896
22	23	S 08°11'11.58" W	34.89	23	1,859,714.161	566,234.627
23	24	S 68°48'55.69" W	62.09	24	1,859,691.713	566,177.031
24	25	S 05°42'46.13" E	260.68	25	1,859,432.424	566,202.970
25	26	S 29°02'16.67" W	214.64	26	1,859,244.892	566,066.394
26	27	S 27°07'32.60" W	346.89	27	1,859,934.619	564,939.653
27	28	S 14°51'31.01" W	49.25	28	1,859,886.918	564,927.224
28	29	S 57°58'39.66" W	172.29	29	1,859,796.476	564,761.200
29	30	S 38°26'24.19" W	79.64	30	1,859,734.046	564,730.899
30	31	S 84°09'20.20" W	74.76	31	1,859,701.464	564,663.384
31	32	S 09°34'34.60" W	16.18	32	1,859,696.300	564,662.374
32	33	S 62°59'06.66" W	76.32	33	1,859,649.646	564,662.699
33	34	S 66°22'21.76" W	141.14	34	1,859,646.000	564,461.669
34	35	S 52°07'39.06" W	22.68	35	1,859,634.138	564,433.747
35	36	N 84°19'07.42" W	61.22	36	1,859,642.202	564,362.927
36	37	S 73°17'46.63" W	61.61	37	1,859,616.776	564,274.661
37	38	S 84°38'29.26" W	273.46	38	1,859,563.000	564,002.623
38	39	N 69°23'12.86" W	424.26	39	1,859,676.616	563,794.101
39	40	N 29°20'11.86" W	65.44	40	1,859,735.696	563,766.180
40	41	N 32°16'09.47" W	263.46	41	1,859,980.026	563,632.846
41	42	N 26°40'44.45" W	279.88	42	1,859,186.699	563,466.633
42	43	N 42°35'44.56" W	406.38	43	1,859,496.196	563,222.133
43	44	N 63°00'26.21" W	163.66	44	1,859,614.906	563,069.621
44	45	N 36°55'22.61" W	121.36	45	1,859,613.203	562,966.406
45	46	N 67°56'26.33" W	434.09	46	1,859,776.000	562,666.000

LONGITUD = 11,332.97 m

**ANEXO 3**

Opinion tecnica #06  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO HUEHUETAN DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,660,887.942	566,926.119
A	B	S 40°37'33.51" W	44.72	B	1,660,854.000	566,897.000
B	C	S 11°18'35.76" E	20.40	C	1,660,834.000	566,901.000
C	D	S 40°36'04.06" E	36.88	D	1,660,806.000	566,925.000
D	E	S 10°47'03.47" W	171.02	E	1,660,638.000	566,893.000
E	F	S 37°52'29.64" W	193.83	F	1,660,485.000	566,774.000
F	G	S 52°20'14.77" W	260.22	G	1,660,326.000	566,588.000
G	H	S 53°01'29.55" W	217.80	H	1,660,195.000	566,394.000
H	I	S 72°34'55.31" W	160.35	I	1,660,147.000	566,241.000
I	J	S 74°15'24.44" W	309.11	J	1,660,063.131	565,943.489
J	K	S 85°34'14.35" W	111.00	K	1,660,054.558	565,832.816
K	L	S 59°57'15.64" W	61.16	L	1,660,023.937	565,779.875
LONGITUD = 1,586.49 m						

Opinion tecnica #06  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO HUEHUETAN DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				M	1,660,001.142	565,616.943
M	N	N 71°11'08.67" W	13.62	N	1,660,005.535	565,604.050
N	O	S 78°16'14.92" W	204.32	O	1,659,964.000	565,404.000
O	P	S 51°42'35.41" W	24.21	P	1,659,949.000	565,385.000
P	Q	S 32°59'38.32" W	68.11	Q	1,659,891.877	565,347.912
LONGITUD = 310.25 m						

Opinion tecnica #06  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO HUEHUTAN DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				R	1,658,694.200	564,663.194
R	S	S 77°24'27.86" W	138.53	S	1,658,664.000	564,528.000
S	T	S 68°42'53.40" W	39.76	T	1,658,649.566	564,490.950
LONGITUD = 178.29 m						

Opinion tecnica #06  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO HUEHUTAN DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				U	1,658,642.202	564,352.927
U	V	S 88°13'12.00" W	264.05	V	1,658,634.000	564,089.000
V	W	N 72°19'26.01" W	191.02	W	1,658,692.000	563,907.000
W	X	S 86°31'54.37" W	33.06	X	1,658,690.000	563,874.000
X	Y	N 36°33'54.49" W	188.00	Y	1,658,841.000	563,762.000
Y	Z	N 10°16'10.94" E	291.67	Z	1,659,128.000	563,814.000
Z	A	N 48°14'38.14" W	641.32	A	1,659,555.095	563,335.582
A	B	N 85°38'61.02" W	77.81	B	1,659,561.000	563,258.000
B	C	N 29°27'30.26" W	124.04	C	1,659,669.000	563,197.000
C	D	N 49°48'28.63" W	75.93	D	1,659,718.000	563,139.000
D	E	N 23°42'09.53" W	44.78	E	1,659,759.000	563,121.000
E	F	N 50°31'39.14" W	284.27	F	1,659,927.000	562,917.000
F	G	N 81°45'13.25" W	69.72	G	1,659,937.000	562,848.000
G	H	S 76°50'32.85" W	79.08	H	1,659,919.000	562,771.000
H	I	S 61°26'54.99" W	77.41	I	1,659,882.000	562,703.000
I	J	S 44°26'15.23" W	151.04	J	1,659,774.124	562,597.283
LONGITUD = 2,573.20 m						

Opinion tecnica #06  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO HUEHUETAN DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,661,172.538	567,144.340
A	B	S 02°31'09.85" E	489.99	B	1,660,703.000	567,165.000
B	C	S 34°38'05.14" W	49.53	C	1,660,662.244	567,136.848
LONGITUD = 519.53 m						

ANEXO 4

Opinion tecnica #06  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Huehuetán

CUADRO DE ÁREAS								
RÍO DE AFECTACIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	
RÍO HUEHUETAN	84-38-01.82 Hm <sup>2</sup>	50-85-13.56 Hm <sup>2</sup>	135-24-15.37 Hm <sup>2</sup>	26.10	0	17	28	

## Publicación No. 2490-A-2006

**Opinión Técnica # 15**  
**Emitida por la CNA, SEDESOL y la SEOPyV**  
**Cabecera municipal de Villa Comaltitlán**

**Opinión Técnica**

Que de manera conjunta emiten la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través de su Gerente Regional Frontera Sur, Ing. Adán Palavicini Evia; la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de su Delegado Estatal, Lic. Luis Manuel García Moreno y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, titular de la Secretaría; con el objeto de determinar geográficamente las afectaciones por inundaciones a la zona urbana provocados por el fenómeno meteorológico "Stan" ocurrido en los días 3 al 6 de octubre en el Centro de Población de Villa Comaltitlán.

**Fundamento Legal****1. Declara la CNA:**

- 1.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que señala la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- 1.2. Como lo establece el artículo 4º, de la Ley de Aguas Nacionales, "La Comisión" es un órgano a través del que el Poder Ejecutivo Federal, ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, facultades que implican entre otras funciones las relativas a expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos, reconocer derechos, programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, directamente o a través de los contratos que celebre o las concesiones que otorgue; promover el uso eficiente del agua y la conservación de su calidad en todas las fases del ciclo hidrológico; fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado; de saneamiento, tratamiento, reúso de aguas y de riego, así como promover y apoyar la ejecución de programas y acciones que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y las dependencias y entidades públicas, federales, estatales o municipales.
- 1.3. En términos de los artículos 83 y 84, de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

"La Comisión", en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

Los Organismos de Cuenca apoyarán a "La Comisión", de conformidad con las leyes en la materia, para promover, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

"La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

- 1.4. Que el C. Ing. Adán Palavicini Evia, en su carácter de Gerente Regional Frontera Sur, tiene la facultad de representar a "La Comisión", así como celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos de los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 19, fracción XXIII, 40, 41, 42, 44, 45, fracciones III y XX, 47 y 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el artículo 1º y 9º del Acuerdo Delegatorio de Facultades, emitido por el C. Director General de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, reformado por su diverso y aclaración publicados en la misma fuente informativa el 11 de mayo y 7 de julio de 1999.

## 2. Declara la SEDESOL:

- 2.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, "*Formular recomendaciones*" para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los Convenios y Acuerdos que suscribe el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de Desarrollo Regional y Urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes"; al tiempo que el artículo 35, de la misma Ley, dispone que los municipios serán los encargados de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá establecer en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y sus disposiciones aplicables, compatibilidad entre usos y destinos, las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública, zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, las de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de reservas para la expansión de los centros de población.

2.2. En base a lo anterior, esta Secretaría puede intervenir en la suscripción del presente documento como testigo de asistencia, ya que como se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente tiene la atribución de formular recomendaciones en esta materia, las cuales podrán fortalecer la aprobación que los municipios emitan, esto de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.3. Por la Secretaría de Desarrollo Social, declara el C. Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas, se encuentra plenamente facultado para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44, fracción VII, 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el nombramiento de fecha 8 de junio del año 2001, otorgado por la C. Secretaria de Desarrollo Social.

**3. Declara la SEOPyV:**

3.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, según lo estipulado en los Artículos 3º y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 224, del día 27 de febrero de 2004.

3.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calzada Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "A", de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

3.3. Que interviene en el presente dictamen, en uso de sus facultades que en materia de planeación estatal y regional del desarrollo urbano y que para emitir dictámenes de factibilidad de uso de suelo que por su naturaleza impacten a nivel regional o sub-regional la estructura urbana, le conceden los artículos 13, fracciones II, III y VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

3.4. Que en términos del Artículo 46, de la misma Ley es facultad de la Secretaría promover la modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Estado.

3.5. Que la C. Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, acredita su personalidad como su titular, con los nombramientos emitidos por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fechas 10 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y de 27 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 8º, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

### Antecedentes

El 17 de septiembre del año 2005, a través de los boletines meteorológicos, reportados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema Meteorológico Nacional, se dio el seguimiento a una baja presión en el norte de Puerto Rico y República Dominicana, la cual fue incrementándose gradualmente, hasta alcanzar el 20 de septiembre del año en curso, la categoría de Huracán, ubicándose al sur de la península de Florida, antes de entrar al Golfo de México; así mismo la circulación del Huracán "Rita", favoreció el desplazamiento al norte de la zona de convergencia intertropical y su aproximación a las costas de Chiapas, situación que se combinó con la presencia de la Tormenta Tropical "Norma", ubicada en el Océano Pacífico y el cual indujo altos valores de humedad, ocasionando **lluvias en el Estado de Chiapas, durante los días 24 y 25 de septiembre**; por lo que en consecuencia se observó la probable combinación de la Tormenta Tropical "Stan" y una baja presión al sur del Golfo de Tehuantepec, situación que paulatinamente empezó a presentarse e intensificarse, a medida que el fenómeno Hidrometeorológico "Stan", se movía hacia el Oeste ocasionando con ello, la entrada de aire con altos valores de humedad, hacia las costas de Chiapas, por lo que el intenso flujo de humedad en referida costas, ocasionó lluvias torrenciales durante **los días del 3 al 6 de octubre del año en curso**, y en consecuencia ocasionando derrumbes, deslaves e inundaciones, las cuales se derivaron del incremento del área hidráulica de los cauces en los ríos con trayectoria en las Regiones Soconusco, Istmo Costa, Centro y Frailesca del Estado; por lo anterior, se presentaron afectaciones en los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Monte Cristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran referenciados en la Declaratoria de Desastres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Derivado de lo anterior "Las crecientes acontecidas provocaron el desplazamiento de material erosionado de la cuenca alta, principalmente gravas y arenas, hacia la cuenca media y baja, a velocidades del rango de los 2 a 4 m/s; lo cual aceleró el proceso de erosión y sedimentación ordinarios en los cauces, asolvando las cárcavas viejas por donde fluía el agua y generando nuevas cárcavas, en este proceso los ríos, cobraron **terrenos que estaban ocupados por zonas productivas y en otros casos por los límites de los centros de población**, el resultado fue la adaptación fluvial de una nueva sección de los ríos, mas amplia que la que se tenía antes del evento. Esta nueva sección del río, denota un territorio que el río dispone para equilibrar los procesos de erosión y sedimentación, en ocasiones de manera gradual y en ocasiones como en la creciente de "Stan" de manera abrupta y desastrosa. Por lo cual el límite del **borde original del río** ha sido desplazado, generándose un nuevo límite.

Por otro lado, es evidente que los ríos desbordaron y que el agua se internó en los terrenos aledaños a las márgenes de los ríos, el avance de la inundación fue mas extenso que el fenómeno de erosión y sedimentación descrito en el párrafo anterior; en este caso, el flujo fue mucho mas lento, llevando consigo solo sólidos de poco diámetro suspendidos en el flujo, limos y arcillas. Generándose un área adicional de **inundación o mancha de inundación**".

Por lo antes expuesto y derivado de los acontecimientos por el Huracán "Stan" la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda emiten la siguiente:

### Opinión Técnica

El área urbana del Centro de Población de **Villa Comaltitlán** sufrió alteraciones por el paso de la creciente provocada por el fenómeno meteorológico "Stan".

Estas afectaciones tuvieron efectos sobre el Centro de Población; que se identifican de la manera siguiente:

1. Desplazamiento del límite actual del río generándose un área sujeta a procesos de erosión y sedimentación muy agresivos que no debe ser ocupada por nuevas edificaciones (Anexo 1: cuadro de construcción del límite actual del río "**Chalaca, Vado Ancho, Despoblado y Arroyo Chacalitas**" en ambas márgenes).
2. Área que ha perdido su capacidad de soportar edificación por su inmediatez al río, por lo cual se considera un área de restricción que no debe albergar edificaciones (Anexo 2: cuadro de construcción del límite de restricción en ambas márgenes).
3. Área que fue inundada, con flujos de baja velocidad y sólidos suspendida de bajo diámetro (limos y arcillas) que requieren sujetarse a nuevas disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que aminoren los efectos nocivos de las inundaciones y planes de contingencia (Anexo 2: cuadro de construcción del límite de inundación del río "**Chalaca, Vado Ancho, Despoblado y Arroyo Chacalitas**" en ambas márgenes).
4. Lo anterior se cuantifica en el **Cuadro de Áreas** con afectación total, presentado en el Anexo 4.

Las áreas descritas en los puntos 1, 2, 3 y 4, se encuentran plasmados en la **cartografía de zona afectada por el huracán "Stan" (PL-15)** que forma parte integral de esta opinión técnica.

Por la CNA, Ing. Adán Palavicini Evia, Gerente Regional Frontera Sur.- Por la SEDESOL, Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Estatal.- Por la SEOPyV, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria.- Rúbricas.

**ANEXO 1**

Opinion técnica #15  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Villa Comaltitlan

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO CHALACA DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,684,014.270	544,865.308
1	2	S 07°13'32.82" E	433.48	2	1,683,584.225	545,009.831
2	3	S 08°48'34.37" E	590.59	3	1,683,000.626	545,100.450
3	4	S 07°17'01.31" E	38.27	4	1,682,962.667	545,106.302
4	5	S 39°48'18.68" E	377.77	5	1,682,672.521	546,347.230
5	6	S 37°11'51.81" W	187.74	6	1,682,536.910	545,245.622
6	7	S 36°38'56.67" W	149.35	7	1,682,419.112	545,156.639
7	8	S 35°10'10.16" W	363.95	8	1,682,121.601	544,947.005
8	9	S 39°53'31.27" W	1,142.45	9	1,681,245.049	544,214.302
LONGITUD = 3,263.61 m						

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO CHALACA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	1,683,001.631	545,641.184
10	11	S 36°40'20.38" E	108.01	11	1,682,917.303	545,708.678
11	12	S 08°50'01.10" W	73.25	12	1,682,844.820	545,897.429
12	13	S 20°26'00.23" W	42.49	13	1,682,805.115	545,882.673
13	14	S 44°02'41.06" W	64.24	14	1,682,758.941	546,637.912
14	15	S 55°24'54.84" W	43.43	15	1,682,734.292	545,602.101
15	16	S 72°02'54.25" W	200.58	16	1,682,672.471	545,411.348
16	17	S 21°06'53.13" W	98.86	17	1,682,580.227	545,375.727
17	18	S 43°09'27.36" W	231.06	18	1,682,411.864	545,217.670
18	19	S 20°00'02.08" W	112.02	19	1,682,306.397	545,179.356
19	20	S 15°23'42.82" W	156.24	20	1,682,155.766	545,137.877
20	21	S 21°28'24.82" W	89.21	21	1,682,072.746	545,105.219
21	22	S 27°01'26.58" W	124.29	22	1,681,962.027	545,048.747
22	23	S 23°42'17.66" W	147.77	23	1,681,828.723	544,989.339
23	24	S 16°39'37.69" W	89.06	24	1,681,737.570	544,862.869
24	25	S 13°32'06.25" W	60.66	25	1,681,688.387	544,950.819
25	26	S 01°54'14.68" E	66.29	26	1,681,693.148	544,953.985
26	27	S 54°19'20.63" E	36.78	27	1,681,671.697	544,963.860
27	28	S 33°01'38.62" E	43.82	28	1,681,534.872	545,007.800
28	29	S 67°49'29.73" E	131.93	29	1,681,485.077	545,129.970
29	30	S 10°04'06.66" E	153.90	30	1,681,333.546	545,156.876
30	31	S 11°39'02.69" W	121.26	31	1,681,214.931	545,131.696
31	32	S 36°18'09.54" E	207.97	32	1,681,051.725	545,260.602
32	33	S 00°00'00" E	142.63	33	1,680,908.896	545,260.602
33	34	S 40°32'36.63" E	140.18	34	1,680,802.363	545,351.734
LONGITUD = 2,709.56 m						

**ANEXO 2**

Opinion tecnica #15  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPV  
 Cabeza Municipal de Villa Comaltitan

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCIÓN DEL RIO CHALACA DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,684,013.012	544,945.387
1	2	S 07°13'32.32" E	433.83	2	1,683,582.829	544,999.928
2	3	S 08°49'34.37" E	590.36	3	1,682,999.465	545,090.511
3	4	S 08°12'03.92" E	42.35	4	1,682,957.545	545,098.682
4	5	S 39°49'16.89" E	371.40	5	1,682,672.228	545,334.464
5	6	S 37°11'51.81" W	159.82	6	1,682,544.919	545,237.829
6	7	S 35°38'25.89" W	511.18	7	1,682,129.330	544,940.218
7	8	S 40°12'13.18" W	1,140.04	8	1,681,258.616	544,204.313
LONGITUD = 3,246.85 m						

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCIÓN DEL RIO CHALACA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	1,683,007.480	545,948.982
9	10	S 38°40'20.39" E	112.41	10	1,682,920.115	545,719.235
10	11	S 08°50'01.10" W	78.67	11	1,682,842.378	545,707.154
11	12	S 20°28'30.23" W	45.59	12	1,682,799.984	545,691.212
12	13	S 44°02'41.05" W	67.32	13	1,682,751.273	545,644.408
13	14	S 68°24'54.94" W	45.88	14	1,682,725.229	545,608.634
14	15	S 72°02'54.23" W	196.57	15	1,682,684.942	545,419.631
15	16	S 21°30'27.97" W	98.80	16	1,682,574.980	545,384.140
16	17	S 43°09'27.38" W	230.88	17	1,682,408.318	545,226.399
17	18	S 20°00'02.08" W	192.57	18	1,682,303.355	545,188.889
18	19	S 15°23'42.82" W	156.37	19	1,682,182.989	545,147.377
19	20	S 21°28'24.62" W	90.12	20	1,682,068.734	545,114.387
20	21	S 25°47'11.67" W	88.93	21	1,682,008.672	545,084.403
21	22	S 28°31'39.53" W	55.85	22	1,681,997.808	545,057.726
22	23	S 23°52'50.93" W	80.27	23	1,681,884.307	545,026.229
23	24	S 23°29'35.30" W	86.23	24	1,681,823.465	544,998.826
24	25	S 14°24'28.62" W	47.21	25	1,681,777.736	544,987.079
25	26	S 18°00'58.05" W	45.45	26	1,681,734.765	544,972.289
26	27	S 13°32'05.25" W	48.75	27	1,681,687.365	544,980.859
27	28	S 01°54'14.89" E	69.02	28	1,681,598.399	544,983.816
28	29	S 54°19'20.89" E	33.74	29	1,681,578.723	544,991.220
29	30	S 33°01'38.62" E	42.67	30	1,681,542.980	545,014.478
30	31	S 67°49'29.73" E	134.31	31	1,681,482.256	545,138.852
31	32	S 10°04'08.89" E	181.38	32	1,681,333.378	545,187.063
32	33	S 11°59'02.89" W	118.51	33	1,681,217.446	545,142.454
33	34	S 38°18'09.54" E	206.75	34	1,681,055.198	545,270.802
34	35	S 00°00'00" E	142.61	35	1,680,912.590	545,270.802
35	36	S 40°32'39.63" E	150.09	36	1,680,798.549	545,368.175
LONGITUD = 2,721.73 m						

**ANEXO 2**

Opinion tecnica #15  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
 Cabecera Municipal de Villa Comaltitan

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL RIO VADO ANCHO DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,683,586.249	544,844.683
1	2	N 85°42'07.81" E	84.54	2	1,683,582.584	544,928.965
2	3	S 02°14'18.28" W	202.80	3	1,683,389.934	544,921.044
3	6	S 10°47'34.07" E	375.14	6	1,683,021.432	544,991.292
6	7	N 79°09'36.79" W	199.42	7	1,683,058.935	544,795.432
7	9	N 06°00'42.63" W	186.29	9	1,683,244.201	544,775.921
9	10	N 00°37'22.99" W	69.01	10	1,683,313.207	544,775.171
10	1	N 14°16'45.19" E	281.75	1	1,683,586.249	544,844.683
<b>SUPERFICIE = 80,462.560 m2</b>						

ANEXO 3

Opinion tecnica #15  
Emite por: CNA, SEDESOL y SECOFY  
Cabecera Municipal de Villa Comaltlan

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO CHALACA DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,063,746.116	544,674.821
A	B	S 13°50'56.80" W	482.27	B	1,063,260.626	544,763.266
B	C	S 02°36'33.79" E	472.85	C	1,062,877.129	544,782.518
C	D	S 33°41'32.71" W	432.26	D	1,062,336.814	544,422.279
D	E	S 27°00'31.67" W	471.33	E	1,061,916.966	544,208.232
E	F	S 32°15'39.36" W	309.77	F	1,061,608.650	544,045.285
LONGITUD = 2,312.15 m						

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO CHALACA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				P	1,063,007.880	545,648.882
Q	Q	S 86°11'38.28" E	90.02	Q	1,063,007.024	545,709.028
Q	H	S 12°41'53.70" E	301.28	H	1,062,713.121	546,775.238
H	I	S 38°15'56.81" W	63.09	I	1,062,662.248	546,737.812
I	J	S 66°24'54.94" W	43.43	J	1,062,637.600	545,702.180
J	K	S 66°16'48.62" W	170.32	K	1,062,577.479	545,642.800
K	L	S 66°46'18.31" W	79.75	L	1,062,546.687	545,471.263
L	M	N 77°12'08.37" W	27.54	M	1,062,556.781	545,444.391
M	N	S 54°36'19.71" W	56.49	N	1,062,521.691	545,369.728
N	O	S 31°18'44.70" W	87.23	O	1,062,438.836	545,346.167
O	P	S 21°40'32.84" W	56.26	P	1,062,388.563	545,326.396
P	Q	S 09°41'58.80" W	227.82	Q	1,062,182.187	545,267.036
Q	R	S 16°22'07.47" E	101.92	R	1,062,093.980	545,314.075
R	S	S 40°48'58.82" E	207.86	S	1,062,046.638	545,334.904
S	T	S 33°07'04.32" W	41.38	T	1,062,014.692	545,311.192
T	U	S 61°59'08.11" E	64.48	U	1,061,961.077	545,267.837
U	V	S 18°02'26.99" W	182.23	V	1,061,805.648	545,217.566
V	W	S 11°58'04.80" E	106.66	W	1,061,696.362	545,338.849
W	X	S 44°18'08.84" E	81.37	X	1,061,640.064	545,395.447
X	Y	S 66°08'19.74" E	120.64	Y	1,061,601.138	545,305.990
Y	Z	S 22°17'55.77" E	185.91	Z	1,061,437.637	545,688.081
Z	A'	S 11°09'04.47" E	93.90	A'	1,061,348.497	546,080.881
A'	B'	S 85°01'36.47" E	217.42	B'	1,061,253.705	545,784.081
B'	C'	N 77°29'08.90" E	143.62	C'	1,061,208.689	545,921.208
C'	D'	N 67°12'26.91" E	66.71	D'	1,061,300.191	545,988.628
D'	E'	N 22°04'29.80" E	166.97	E'	1,061,463.858	546,049.191
E'	F'	S 63°04'04.62" E	75.13	F'	1,061,444.888	546,123.795
F'	G'	N 75°15'27.68" E	689.10	G'	1,061,615.134	546,770.873
G'	H'	S 66°05'69.32" E	89.56	H'	1,061,612.340	546,860.384
H'	I'	S 06°04'43.32" W	488.87	I'	1,061,151.218	546,789.718
I'	J'	N 61°56'36.84" W	84.61	J'	1,061,181.014	546,712.049
J'	K'	S 69°48'67.05" W	167.11	K'	1,061,187.809	546,544.879
K'	L'	S 33°50'18.72" W	690.77	L'	1,060,613.846	546,180.315
L'	36	N 76°52'30.09" W	813.39	36	1,060,798.640	545,369.176
LONGITUD = 5,621.03 m						

Opinion tecnica #15  
Emite por: CNA, SEDESOL y SECOFY  
Cabecera Municipal de Villa Comaltlan

ANEXO 4

CUADRO DE ÁREAS								
RÍO DE AFECCIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECCIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECCIÓN	
RÍO CHALACA RÍO VADO ANCHO RÍO DESPOBLADO ARROYO CHACALITAS	106-72-46 71 Hm <sup>2</sup>	148-88-95 66 Hm <sup>2</sup>	344-38-53 39 Hm <sup>2</sup>	64.79	20	65	85	

**Publicación No. 2491-A-2006****Opinión Técnica # 05  
Emitida por la CNA, SEDESOL y la SEOPyV  
Cabecera municipal de Escuintla****Opinión Técnica**

Que de manera conjunta emiten la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través de su Gerente Regional Frontera Sur, Ing. Adán Palavicini Evia; la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de su Delegado Estatal, Lic. Luis Manuel García Moreno y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, titular de la Secretaría; con el objeto de determinar geográficamente las afectaciones por inundaciones a la zona urbana provocados por el fenómeno meteorológico "Stan" ocurrido en los días 3 al 6 de octubre en el Centro de Población de **Escuintla**.

**Fundamento Legal**

- 1. Declara la CNA:**
  - 1.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que señala la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.
  - 1.2. Como lo establece el artículo 4º, de la Ley de Aguas Nacionales, "La Comisión" es un órgano a través del que el Poder Ejecutivo Federal, ejerce la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, facultades que implican entre otras funciones las relativas a expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos, reconocer derechos, programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obra hidráulicas federales, directamente o a través de los contratos que celebre o las concesiones que otorgue; promover el uso eficiente del agua y la conservación de su calidad en todas las fases del ciclo hidrológico; fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado; de saneamiento, tratamiento, reúso de aguas y de riego, así como promover y apoyar la ejecución de programas y acciones que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y las dependencias y entidades públicas, federales, estatales o municipales.
  - 1.3. En términos de los artículos 83 y 84, de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

"La Comisión", en los términos del reglamento, y con el apoyo de los Organismos de Cuenca, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

Los Organismos de Cuenca apoyarán a "La Comisión", de conformidad con las leyes en la materia, para promover, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

"La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

- 1.4. Que el C. Ing. Adán Palavicini Evia, en su carácter de Gerente Regional Frontera Sur, tiene la facultad de representar a "La Comisión", así como celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos de los artículos 1º, 2º, fracción XXXI, inciso a), 19, fracción XXIII, 40, 41, 42, 44, 45, fracciones III y XX, 47 y 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el artículo 1º y 9º, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, emitido por el C. Director General de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, reformado por su diverso y aclaración publicados en la misma fuente informativa el 11 de mayo y 7 de julio de 1999.

## 2. Declara la SEDESOL:

- 2.1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, "Formular recomendaciones" para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los Convenios y Acuerdos que suscribe el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de Desarrollo Regional y Urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes"; al tiempo que el artículo 35, de la misma Ley, dispone que los municipios serán los encargados de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá establecer en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados y sus disposiciones aplicables, compatibilidad entre usos y destinos, las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública, zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, las de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de reservas para la expansión de los centros de población.

2.2. En base a lo anterior, esta Secretaría puede intervenir en la suscripción del presente documento como testigo de asistencia, ya que como se ha manifestado, la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente tiene la atribución de formular recomendaciones en esta materia, las cuales podrán fortalecer la aprobación que los municipios emitan, esto de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.3. Por la Secretaría de Desarrollo Social, declara el C. Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas, se encuentra plenamente facultado para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44, fracción VII, 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como el nombramiento de fecha 8 de junio del año 2001, otorgado por la C. Secretaria de Desarrollo Social.

### 3. Declara la SEOPyV:

3.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, según lo estipulado en los Artículos 3º y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 224, del día 27 de febrero de 2004.

3.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calzada Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "A", de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

3.3. Que interviene en el presente dictamen, en uso de sus facultades que en materia de planeación estatal y regional del desarrollo urbano y que para emitir dictámenes de factibilidad de uso de suelo que por su naturaleza impacten a nivel regional o sub-regional la estructura urbana, le conceden los artículos 13, fracciones II, III y VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

3.4. Que en términos del Artículo 46, de la misma Ley es facultad de la Secretaría promover la modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Estado.

3.5. Que la C. Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, acredita su personalidad como su titular, con los nombramientos emitidos por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fechas 10 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y de 27 de febrero de 2004, como Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 8º, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

### Antecedentes

El 17 de septiembre del año 2005, a través de los boletines meteorológicos, reportados por la Comisión Nacional del Agua y el Sistema Meteorológico Nacional, se dio el seguimiento a una baja presión en el norte de Puerto Rico y República Dominicana, la cual fue incrementándose gradualmente, hasta alcanzar el 20 de septiembre del año en curso, la categoría de Huracán, ubicándose al sur de la península de Florida, antes de entrar al Golfo de México; así mismo la circulación del Huracán "Rita", favoreció el desplazamiento al norte de la zona de convergencia intertropical y su aproximación a las costas de Chiapas, situación que se combinó con la presencia de la Tormenta Tropical "Norma", ubicada en el Océano Pacífico y el cual indujo altos valores de humedad, ocasionando **lluvias en el Estado de Chiapas, durante los días 24 y 25 de septiembre**; por lo que en consecuencia se observó la probable combinación de la Tormenta Tropical "Stan" y una baja presión al sur del Golfo de Tehuantepec, situación que paulatinamente empezó a presentarse e intensificarse, a medida que el fenómeno Hidrometeorológico "Stan", se movía hacia el Oeste ocasionando con ello, la entrada de aire con altos valores de humedad, hacia las costas de Chiapas, por lo que el intenso flujo de humedad en referidas costas, ocasionó lluvias torrenciales durante **los días del 3 al 6 de octubre del año en curso**, y en consecuencia ocasionando derrumbes, deslaves e inundaciones, las cuales se derivaron del incremento del área hidráulica de los cauces en los ríos con trayectoria en las Regiones Soconusco, Istmo Costa, Centro y Frailesca del Estado; por lo anterior, se presentaron afectaciones en los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Acacoyagua, Suchiate, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bella Vista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejuical de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Corzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Monte Cristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran referenciados en la Declaratoria de Desastres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Derivado de lo anterior "Las crecientes acontecidas provocaron el desplazamiento de material erosionado de la cuenca alta, principalmente gravas y arenas, hacia la cuenca media y baja, a velocidades del rango de los 2 a 4 m/s; lo cual aceleró el proceso de erosión y sedimentación ordinarios en los cauces, asolvando las cárcavas viejas por donde fluía el agua y generando nuevas cárcavas, en este proceso los ríos, cobraron **terrenos que estaban ocupados por zonas productivas y en otros casos por los límites de los centros de población**, el resultado fue la adaptación fluvial de una nueva sección de los ríos, mas amplia que la que se tenía antes del evento. Esta nueva sección del río, denota un territorio que el río dispone para equilibrar los procesos de erosión y sedimentación, en ocasiones de manera gradual y en ocasiones como en la creciente de "Stan" de manera abrupta y desastrosa. Por lo cual el límite del **borde original del río** ha sido desplazado, generándose un nuevo límite.

Por otro lado, es evidente que los ríos desbordaron y que el agua se internó en los terrenos aledaños a las márgenes de los ríos, el avance de la inundación fue mas extenso que el fenómeno de erosión y sedimentación descrito en el párrafo anterior; en este caso, el flujo fue mucho mas lento, llevando consigo solo sólidos de poco diámetro suspendidos en el flujo, limos y arcillas. Generándose un área adicional de **inundación o mancha de inundación**".

Por lo antes expuesto y derivado de los acontecimientos por el Huracán "Stan" la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda emiten la siguiente:

### Opinión Técnica

El área urbana del Centro de Población de **Escuintla** sufrió alteraciones por el paso de la creciente provocada por el fenómeno meteorológico "Stan".

Estas afectaciones tuvieron efectos sobre el Centro de Población; que se identifican de la manera siguiente:

1. Desplazamiento del límite actual del río generándose un área sujeta a procesos de erosión y sedimentación muy agresivos que no debe ser ocupada por nuevas edificaciones (Anexo 1: cuadro de construcción del límite actual del río "Cintalapa" en ambas márgenes).
2. Área que ha perdido su capacidad de soportar edificación por su inmediatez al río, por lo cual se considera un área de restricción que no debe albergar edificaciones (Anexo 2: cuadro de construcción del límite de restricción en ambas márgenes).
3. Área que fue inundada, con flujos de baja velocidad y sólidos suspendidos de bajo diámetro (limos y arcillas) que requieren sujetarse a nuevas disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que aminoren los efectos nocivos de las inundaciones y planes de contingencia (Anexo 3: cuadro de construcción del límite de inundación del río "Cintalapa" en ambas márgenes).
4. Lo anterior se cuantifica en el **Cuadro de Áreas** con afectación total, presentado en el Anexo 4.

Las áreas descritas en los puntos 1, 2, 3 y 4, se encuentran plasmados en la **cartografía de zona afectada por el huracán "Stan" (PL-05)** que forma parte integral de esta opinión técnica.

Por la CNA, Ing. Adán Palavicini Evia, Gerente Regional Frontera Sur.- Por la SEDESOL, Lic. Luis Manuel García Moreno, Delegado Estatal.- Por la SEOPYV, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria.- Rúbricas.

**ANEXO 1**

Opinion tecnica #05  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
 Cabecera Municipal de Escuintla

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,695,018.000	536,929.000
1	2	S 86°49'12.81" W	18.03	2	1,695,017.000	536,911.000
2	3	S 50°31'39.14" W	22.02	3	1,695,003.000	536,894.000
3	4	N 53°07'48.37" W	5.00	4	1,695,006.000	536,890.000
4	5	N 90°00'00" W	13.00	5	1,695,006.000	536,877.000
5	6	S 86°49'12.81" W	18.03	6	1,695,005.000	536,859.000
6	7	S 68°44'58.18" W	19.31	7	1,694,998.000	536,841.000
7	8	S 74°56'53.44" W	26.93	8	1,694,991.000	536,815.000
8	9	S 85°01'48.93" W	23.09	9	1,694,989.000	536,792.000
9	10	N 88°27'08.63" W	37.01	10	1,694,990.000	536,755.000
10	11	N 83°39'35.31" W	36.22	11	1,694,994.000	536,719.000
11	12	S 51°42'35.41" W	48.41	12	1,694,984.000	536,681.000
12	13	N 87°30'37.81" W	23.02	13	1,694,985.000	536,658.000
13	14	N 81°01'38.54" W	38.47	14	1,694,971.000	536,620.000
14	15	N 68°33'08.15" W	30.08	15	1,694,982.000	536,592.000
15	16	N 60°38'32.09" W	18.36	16	1,694,991.000	536,576.000
16	17	N 31°19'43.29" W	28.93	17	1,695,014.000	536,562.000
17	18	N 81°52'11.63" W	63.64	18	1,695,023.000	536,499.000
18	19	N 71°33'54.18" W	15.81	19	1,695,028.000	536,484.000
19	20	N 69°08'43.96" W	22.47	20	1,695,036.000	536,463.000
20	21	N 86°38'00.74" W	17.03	21	1,695,037.000	536,446.000
21	22	N 83°59'27.58" W	19.10	22	1,695,038.000	536,427.000
<b>LONGITUD = 541.97 m</b>						

Opinion tecnica #05  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
 Cabecera Municipal de Escuintla

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE ACTUAL DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				23	1,694,725.000	536,898.000
23	24	S 83°06'27.26" W	91.86	24	1,694,714.000	536,905.000
24	25	S 59°41'21.73" W	83.78	25	1,694,698.000	536,895.000
25	26	S 72°34'12.49" W	90.14	26	1,694,641.000	536,749.000
26	27	S 71°35'54.18" W	15.81	27	1,694,636.000	536,734.000
27	28	S 62°26'49.86" W	25.94	28	1,694,624.000	536,711.000
28	29	S 70°51'58.88" W	103.73	29	1,694,580.000	536,613.000
29	30	S 78°06'22.62" W	11.86	30	1,694,566.960	536,601.548
30	31	S 72°36'27.48" W	163.56	31	1,694,541.000	536,455.000
31	32	N 90°00'00" W	90.00	32	1,694,541.000	536,365.000
32	33	S 50°11'39.94" W	85.91	33	1,694,486.000	536,299.000
33	34	S 23°28'54.84" W	25.08	34	1,694,483.000	536,289.000
34	35	S 73°51'20.38" W	39.56	35	1,694,452.000	536,251.000
35	36	S 84°19'23.46" W	57.70	36	1,694,427.000	536,199.000
36	37	S 45°00'00.00" W	12.73	37	1,694,418.000	536,180.000
37	38	S 87°38'45.70" W	49.04	38	1,694,418.000	536,141.000
38	39	S 56°18'35.76" W	43.27	39	1,694,392.000	536,105.000
39	40	S 38°06'37.89" W	20.82	40	1,694,376.000	536,082.000
40	41	S 69°00'04.81" W	106.04	41	1,694,336.000	535,993.000
41	42	N 86°25'25.20" W	16.03	42	1,694,336.000	535,977.000
42	43	N 88°21'48.32" W	35.01	43	1,694,340.000	535,942.000
43	44	S 84°48'20.06" W	44.18	44	1,694,336.000	535,898.000
44	45	S 87°45'03.51" W	71.31	45	1,694,309.000	535,832.000
45	46	S 71°10'31.04" W	46.49	46	1,694,294.000	535,788.000
46	47	S 53°31'50.76" W	57.20	47	1,694,280.000	535,742.000
47	48	S 40°14'10.89" W	51.09	48	1,694,221.000	535,708.000
48	49	S 46°21'58.26" W	36.12	49	1,694,197.000	535,682.000
49	50	S 16°28'05.82" W	31.82	50	1,694,167.000	535,672.000
50	51	S 02°02'43.47" W	28.02	51	1,694,139.000	535,671.000
51	52	S 15°22'34.50" W	41.48	52	1,694,099.000	535,660.000
52	53	S 24°54'17.17" W	30.87	53	1,694,071.000	535,647.000
53	54	S 24°13'39.88" W	65.80	54	1,694,011.000	535,620.000
54	55	S 30°44'07.76" W	43.05	55	1,693,974.000	535,588.000
55	56	S 51°04'20.84" W	33.42	56	1,693,953.000	535,572.000
56	57	N 74°03'16.57" W	14.56	57	1,693,957.000	535,558.000
LONGITUD = 1,752.68 m						

**ANEXO 1**

Opinion tecnica #13  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Tapachula

CUADRO DE ÁREAS								
RÍO DE AFECTACIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	
RÍO COATÁN RÍO COATANCITO RÍO TEXCUIYUAPAN RÍO CAHOACÁN	248-05-00 Hms.	338-39-30 Hms	623-44-30 Hms	10.94	206	310	515	-

**ANEXO 2**

Opinion tecnica #05  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPYV  
Cabecera Municipal de Escuintla

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCIÓN DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN DERECHA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,695,027.900	536,928.445
1	2	S 86°49'12.61" W	21.31	2	1,695,028.803	536,907.173
2	3	S 52°01'31.15" W	17.56	3	1,695,016.000	536,893.333
3	5	N 90°00'00" W	16.61	5	1,695,016.000	536,876.722
5	6	S 86°49'12.61" W	19.90	6	1,695,014.896	536,858.858
6	7	S 68°44'58.18" W	20.35	7	1,695,007.516	536,837.879
7	8	S 74°56'53.44" W	25.50	8	1,695,000.886	536,813.263
8	9	S 85°01'48.93" W	21.63	9	1,694,999.012	536,791.701
9	10	N 88°27'06.63" W	36.03	10	1,694,999.985	536,765.688
10	11	N 83°39'35.31" W	39.91	11	1,695,004.382	536,716.025
11	12	S 51°42'35.41" W	48.80	12	1,694,974.182	536,877.721
12	15	N 75°38'43.47" W	97.81	15	1,694,966.434	536,683.182
15	17	N 31°19'43.29" W	29.03	17	1,695,023.232	536,668.087
17	18	N 81°52'11.63" W	67.48	18	1,695,032.772	536,501.307
18	19	N 71°33'54.18" W	14.70	19	1,695,037.420	536,487.363
19	20	N 69°08'43.95" W	23.80	20	1,695,045.892	536,465.123
20	21	N 66°38'00.74" W	18.34	21	1,695,048.969	536,446.817
21	22	N 83°58'27.58" W	18.87	22	1,695,048.945	536,428.047
<b>LONGITUD = 537.41 m</b>						

Opinion tecnica #05  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
 Cabecera Municipal de Escuintla

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE RESTRICCION DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				23	1,694,712.865	536,978.942
23	24	S 83°06'27.28" W	70.92	24	1,694,704.354	536,908.530
24	25	S 56°41'21.73" W	82.81	25	1,694,658.877	536,839.326
25	26	S 72°25'44.78" W	106.37	26	1,694,626.765	536,737.919
26	27	S 66°59'00.83" W	55.96	27	1,694,604.885	536,688.414
27	28	S 35°08'52.21" W	103.37	28	1,694,520.360	536,626.903
28	29	S 63°00'41.55" W	170.47	29	1,694,443.000	536,475.000
29	30	S 27°07'16.69" W	46.07	30	1,694,402.000	536,454.000
30	31	S 08°07'48.37" W	28.28	31	1,694,374.000	536,450.000
31	32	S 24°52'49.32" W	76.06	32	1,694,305.000	536,418.000
32	33	S 30°45'45.79" W	48.88	33	1,694,263.000	536,393.000
33	34	S 68°48'56.88" W	160.75	34	1,694,204.910	536,243.113
34	35	N 83°50'00.52" W	32.77	35	1,694,208.430	536,210.535
35	36	N 59°13'14.77" W	240.47	36	1,694,331.486	536,003.936
36	37	S 69°00'04.61" W	10.05	37	1,694,327.884	535,994.550
37	38	N 87°41'39.16" W	52.28	38	1,694,329.967	535,942.311
38	39	S 84°48'20.06" W	42.09	39	1,694,326.177	535,900.399
39	40	S 69°05'37.59" W	115.29	40	1,694,285.036	535,792.696
40	41	S 47°28'00.31" W	138.57	41	1,694,191.302	535,690.642
41	42	S 18°26'05.82" W	27.51	42	1,694,165.204	535,681.942
42	43	S 00°00'00" E	27.73	43	1,694,137.475	535,681.942
43	44	S 16°37'35.65" W	43.76	44	1,694,095.545	535,669.421
44	45	S 24°54'17.17" W	31.65	45	1,694,066.842	535,656.095
45	46	S 24°13'39.88" W	66.30	46	1,694,006.378	535,628.886
46	47	S 30°44'07.76" W	45.41	47	1,693,967.348	535,605.679
47	48	S 51°04'20.84" W	40.41	48	1,693,941.959	535,574.245
48	49	N 74°03'16.57" W	19.75	49	1,693,947.385	535,555.253
<b>LONGITUD = 1,883.72 m</b>						

**ANEXO 3**

Opinion tecnica #05  
Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
Cabecera Municipal de Escuintla

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				33	1,694,263.000	536,393.000
33	C	S 26°51'24.20" W	150.72	C	1,694,128.535	536,324.910
C	D	S 53°30'45.04" W	29.55	D	1,694,110.984	536,301.152
D	E	S 73°27'03.36" W	73.36	E	1,694,090.067	536,230.829
E	F	S 78°32'51.98" W	11.16	F	1,694,087.852	536,219.893
F	G	S 41°34'01.71" W	49.48	G	1,694,050.836	536,187.066
G	H	S 38°13'31.23" W	25.17	H	1,694,031.068	536,171.495
H	I	S 44°05'25.96" W	36.90	I	1,694,004.565	536,145.823
I	J	S 60°41'35.70" W	61.49	J	1,693,965.614	536,098.244
J	K	S 45°42'12.61" W	53.39	K	1,693,928.326	536,060.030
K	L	S 76°03'49.00" W	69.85	L	1,693,911.502	535,992.233
L	M	S 72°58'40.92" W	108.55	M	1,693,879.724	535,888.434
M	N	S 68°20'22.59" W	75.97	N	1,693,851.685	535,817.832
N	O	S 87°46'11.80" W	36.03	O	1,693,850.283	535,781.830
O	P	N 70°27'03.56" W	37.71	P	1,693,862.901	535,746.295
P	Q	N 51°35'46.17" W	34.61	Q	1,693,884.398	535,719.177
Q	R	N 66°41'34.55" W	28.53	R	1,693,896.061	535,692.058
R	S	N 69°58'42.29" W	47.77	S	1,693,912.437	535,647.172
S	T	N 73°31'24.58" W	47.78	T	1,693,925.989	535,601.351
T	48	N 69°29'46.77" W	31.46	48	1,693,941.959	535,574.245
LONGITUD = 1,010.47 m						

Opinion tecnica #05  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
 Cabecera Municipal de Escuintla

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL LIMITE DE INUNDACION DEL RIO CINTALAPA DE LA MARGEN IZQUIERDA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				23	1,694,712.805	536,978.942
23	A	S 54°34'22.58" W	155.75	A	1,694,622.583	536,852.029
A	B	S 31°57'59.45" W	197.60	B	1,694,454.945	536,747.413
B	28	N 61°30'21.94" W	137.12	28	1,694,520.360	536,626.903
LONGITUD = 490.47 m						

**ANEXO 4**

Opinion tecnica #05  
 Emitida por: CNA, SEDESOL y SEOPyV  
 Cabecera Municipal de Escuintla

CUADRO DE ÁREAS								
RÍO DE AFECTACIÓN	SUPERFICIES				MANZANAS			OBSERVACIONES
	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	%	DEVASTADA	INUNDADA	TOTAL DE AFECTACIÓN	
RÍO CINTALAPA	41-56-42.27 Hec.	24-73-40.04 Hec.	66-23-62.31 Hec.	30.27	14	10	24	-